



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 002

# 2014-00932-00

## RECURSO

francisco javier duque velasquez <franciscodque@gmail.com>

Jue 17/11/2022 15:34

Para: victor\_manuel\_hernandez\_grajales@hotmail.com

<victor\_manuel\_hernandez\_grajales@hotmail.com>;Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2014-932 de ÁLVARO MARÍN Contra: CARLOS JULIO MENDOZA ACOSTA Y OTROS, mediante archivo adjunto doy a conocer el recurso presentado a la parte demandada, lo ue se puede constatar con el reenvío del presente correo.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ

C.C. No. 79.566.138 DE BOGOTÁ

T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.



---

Bogotá, D.C., noviembre 11 de 2.022

**SEÑOR**

**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D.**

**No. 11001310300220140093200**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**ALVARO MARIN**

**Contra: CARLOS JULIO MENDOZA ACOSTA y NELLY MUÑOZ ROLDAN.**

**FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora señora **HASBLEIDY ANGELICA LARA RUSINQUE**, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito respetuosamente me permito solicitar a usted se me reconozca personería y a su vez manifestar al despacho que estoy en total desacuerdo con el auto del 04 de noviembre de 2022, por tanto interpongo principalmente recurso de reposición y en subsidio apelación a efecto de que sea revocado dicho auto, medios de impugnación que de acuerdo con el Artículo 318 del C.G.P., sustento de la siguiente manera:

**PRIMERO:** El doctor **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES**, apoderado de la pasiva mediante escrito radicado el 19 de octubre de 2022, solicita “la interrupción del término del cual disponía para consignar las expensas judiciales necesarias para tramitar el recurso de apelación...”

Respecto a este punto quiero aclarar que el verbo interrumpir hace referencia a detener o impedir la continuidad de un proceso, acción, un asunto o como en el caso que nos ocupa un término, el cual no se podría dar ya que dicho término ya estaba vencido.

Pese a esto, mediante auto del 04 de noviembre de la presente anualidad su señoría va más allá de la petición de la parte demandada y prorroga el término ordenando contabilizarlo nuevamente, yendo en contravía de lo establecido en el artículo 117 del C.G.P., ya que este establece “...Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los



auxiliares de la justicia, son perentorios e IMPRORROGABLES, salvo disposición en contrario....."favoreciendo de esta forma a los demandados, pues a la parte apelante le corresponde asumir la carga y el deber procesal de realizar el pago de las expensas ordenadas, so pena de tener como desierto el recurso y no excusarse el no pago por factores externos.

SEGUNDO: Manifiesta el doctor HERNANDEZ, que debido al covid-19 ha debido mantenerse en estricto y extenso encierro lo cual no le permitió apersonarse de sus obligaciones profesionales y anexa una incapacidad expedida por un médico particular por 20 días contados desde el 26 de septiembre de 2022, la cual venció el día 15 de octubre de 2022.

Sin embargo y pese a lo anterior, el escrito solicitando la interrupción del término solo se radico por correo electrónico hasta el día 19 de octubre de 2022, es decir el cuarto día posterior al vencimiento de la incapacidad y que corresponde al segundo día hábil posterior al vencimiento de dicha incapacidad, evidenciando de esta manera que no solo fue la enfermedad la que no le permitió apersonarse de sus obligaciones profesionales.

Adicionalmente a lo anterior, quiero demostrar que el apoderado de la parte actora no apporto ningún otro documento para evidenciar que sufrió de covid-19, como la prueba positiva de covid-19 que nos indique la fecha de su contagio y las veces que ha sufrido del mismo, corroborando de esta manera lo manifestado en su escrito del 19 de octubre de hogaño y solo se limitó a presentar una incapacidad medica de la UNIDAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA "20 DE JULIO", que a mi manera de ver está haciendo incurrir al despacho en error ya que este centro médico expide incapacidades medicas a quien paga y las solicita como se puede evidenciar con los documentos que apporto al presente escrito y el video donde se puede comprobar que el medico emite una incapacidad con fecha de (02) de noviembre de 2022, cuando la atención se realizó el día diez (10) de noviembre de 2022, incurriendo en una falta a la ética y rayando con un delito penal.

En ese orden de ideas, toda vez que el derecho me asiste, le ruego REPONER para REVOCAR TOTALMENTE el auto notificado por estado el 08 de



FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ

Carrera 145 No. 145 A - 61 Oficina 104

[Franciscodque@gmail.com](mailto:Franciscodque@gmail.com)

Tel. 3168689286

Tel. 4811127

Bogotá D.C.

---

noviembre de 2022 y en su lugar, acceder a las solicitudes impetradas por el suscrito.

Atentamente,

**FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ**

**C.C. 79.566.138 de Bogotá, D.C.**

**T.P. 174.153 del C.S. de la J.**

Adjunto: lo enunciado.



PODER Recibidos



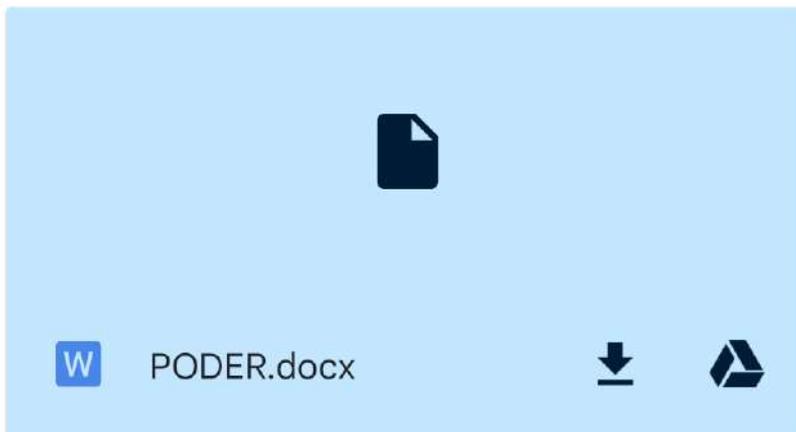
**hableidy lara** 3 oct.  
para mí ▾



Buen día

Mediante archivo adjunto otorgo poder al señor Francisco Javier Duque como representación continue, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, en contra de los señores Carlos Julio Mendoza y Nelly Muñoz Roldan .

[Ver mensaje completo](#)



GRACIAS.

MUCHAS GRACIAS.

RECIBIDO.



Responder



Responder a todos



Reenviar

# UNIDAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA

"20 DE JULIO"

Dr. Jose Salazar

Dg. 27 Bis Sur # 5-47 - Bogota D.C. Tel: 232 2673 Cel: 316 875 77 54

Paciente:

Parque Edilson Vega Acosta 2 Nov 2022

R/H

cc: 1074960438

## Incapacidad Médica

El suscrito médico certifica que el mencionado paciente se encuentra incapacitado para laborar o vivir en comunidad desde Nov 2/2022 hasta Nov 11/2022 (Diez días) por

D<sup>o</sup> Virusis Covid-19  
sindeh<sup>o</sup> aguda entero-  
colitis aguda  
se da para los efectos  
correspondientes

Dr. Jose F. Salazar A.  
C.P. MINSALUD 01-16749785  
R.M. S.D.S. 9775  
C.I. 19.362.787

**!No permita que cambien la medicina formulada!**

# UNIDAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA

"20 DE JULIO"

Dr. Jose Salazar

Dg. 27 Bis Sur # 5-47 - Bogota D.C. Tel: 232 2673 Cel: 316 875 77 54

Paciente: Dorge Edilson Vega Acosta 2 Nov/2022

R/H

1 Lincomicina Com N°3

1 Dosis 1 M. diaria

2 Novaxer Spray bucal  
1 Aplicación bucal antes  
de las comidas

3 Polidoxicam 15mg N°3  
1 Dosis 1 M. diaria

4 Kro dex Composto F

Suspension  
1 cucharada cada 8  
horas

Dr. José F. Salazar A.  
T.P. MINSALUD 01-16749/85  
R.M. S.D.S. 9775  
C.I. 19.362.797



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 005

# 2004-00620-00

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Mike Montaña <mikemontanaabogado@gmail.com>

Vie 05/08/2022 16:22

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

RECURSO 47.docx;

Reciban un cordial saludo, adjunto recurso en contra del auto proferido el 2 de agosto de 2022.

--

**MIKE MONTAÑA CAICEDO**

**Contacto celular:** 300 277 58 87

**Correo electrónico:** [mikemontanaabogado@gmail.com](mailto:mikemontanaabogado@gmail.com)

**Dirección:** Av. Calle 26 No. 19B-95, Oficina 2008, Edificio ZIMA26

Bogotá, Agosto de 2022.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO

[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REF: Proceso No. 11001310300520040062000**  
Demandante: JESÚS MARÍA RUIZ RODRÍGUEZ  
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**MIKE MONTAÑA CAICEDO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado del señor **MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ GALLO y NUBIA MOLANO ORTIZ**, cesionarios reconocidos dentro del proceso en referencia; respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de instaurar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida mediante auto de fecha 2 de agosto de 2022, y el cual se sustenta de la siguiente manera:

Con el fin de impetrar recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la providencia de fecha 2 de agosto de 2022, a fin de que se revoque y en su lugar se mantenga incólume el auto de calificación y graduación de créditos de fecha 25 de junio de 2018, en lo que corresponde a los derechos de los cesionarios **MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ GALLO y NUBIA MOLANO ORTIZ**.

Mis predichos poderdantes adquirieron por contrato de cesión de crédito del señor GABRIEL HERRERA VANEGAS el crédito calificado y graduado en principio a nombre del banco Cafetero en liquidación. Esa obligación fue calificada y graduada en providencia judicial que cobro ejecutorio y que se erige, en consecuencia, como el instrumento que le da certidumbre a los créditos de los acreedores. Hay que señalar desde ahora que se han urdió una serie de maniobras sistemáticas para que erosionar la referida providencia de calificación y graduación de créditos y esta es otra de ellas.

En efecto, la providencia que fijo de manera definitiva los porcentajes de votos, y los acreedores que concurren al proceso liquidatorio es explícita en señalar que mis poderdantes son cesionarios del crédito que tenía como inicial acreedor al Banco Cafetero, y en traslado de esa providencia no se planteó objeción alguna, por lo que esta investida de la seguridad jurídica, en el entendido que dentro del termino legal

establecido en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, no se planteo reparo alguno.

La providencia que se cuestiona en esta ocasión pone en grave riesgo los derechos de mis poderdantes como cesionarios de ese crédito calificado y graduado, pues atenta contra la intangibilidad de una decisión judicial al socavar el rito procesal previsto para las objeciones de los créditos en las normas precedentes. El juzgado no puede a través de una providencia aclaratoria menguar los efectos vinculantes de la providencia que califica y gradúa los créditos, y muchos menos puede despojar del crédito cedido a mis poderdantes pues causa un detrimento patrimonial antijurídico severo. Desde luego que si hubiese controversia sobre la titularidad del crédito calificado y graduado quien tiene legitimación para cuestionar esa providencia sería eventualmente el Banco Cafetero en liquidación, pues terceros no tiene la atribución jurídica para cuestionar la vigencia imperativa de la citada providencia de calificación y graduación de créditos.

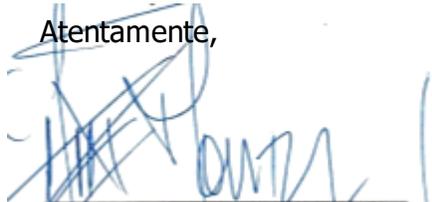
La providencia objeto de impugnación en este escrito, veladamente configura una afectación dramática del rito procesal establecido en la Ley de insolvencia, pues retrotrae sin tener potestad alguna, hasta la etapa de definición de los acreedores titulares de los créditos a pagar lo que claramente resulta inadmisibles ya que es una objeción que no fue planteada en oportunidad, como imperativamente lo establece el citado cuerpo normativo.

Es de extrañar la conducta desplegada por el liquidador, ya que en lugar de acometer diligentemente los propósitos de la liquidación, funge como apoderado de oficio para tratar de desvirtuar los derechos de mis poderdantes quienes legítimamente lo tienen por un contrato de cesión de créditos. En efecto, si se observa el auto de calificación y graduación de créditos, se establece que mis poderdantes son cesionarios de derechos del Banco Cafetero, y esa condición fue salvaguardada por esa providencia judicial. Resulta entonces, absolutamente cuestionable que sin reclamo alguno realizado por el cedente se pretenda dejar sin valor ni efecto la cesión realizada del crédito que se califico en esta oportunidad.

No puede ser de recibo que una providencia de esta naturaleza afecte de manera integral los derechos de unos cesionarios de un crédito que adquieren esa condición de un contrato de cesión que tiene todos los presupuestos de validez y que no ha sido objeto de cuestionamiento alguno por los sujetos concurrentes al mismo. Ahora bien, el cedente igualmente cede como consecuencia de un contrato de ese mismo linaje, lo que nos lleva a concluir que esa cadena de cesiones que data de antes del proceso liquidatorio y que fueron reconocidas en providencia ejecutoriada, no pueden ser reversadas sin afectar derechos adquiridos.

Por estar razones, no es procedente de ninguna manera la aclaración que por vía de ajuste de legalidad se le hace al auto fechado el 25 de Junio de 2018, por lo que debe revocarse.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MIKE MONTAÑA CAICEDO', written over a horizontal line.

**MIKE MONTAÑA CAICEDO**

**C.C. No. 79.296.250**

**T.P. No. 105.575 del C.S.J**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 007

# 2006-00348-00

6/9

Señor  
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REFERENCIA:** CONCORDATO.  
**DEUDOR:** JULIO ROBERTO ROJAS VIASUS  
**RADICADO:** 2006 00348

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como liquidadora designada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar dejar sin efecto lo actuado desde el auto de fecha 6 de mayo de 2013, proferido por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se ordenó la apertura de la liquidación obligatoria del señor Julio Roberto Rojas Viasus, y todo lo actuado hasta la fecha, inclusive mi nombramiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, me permito citar el artículo 42, numeral 12 del C.G.P. que consagra que es deber del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, y del mismo modo, el artículo 7º de la misma codificación establece que el proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del principio de control de legalidad que debe hacer su Señoría, le pongo de presente que revisado el expediente evidencia la suscrita que todas las actuaciones promovidas por las partes y decretadas por los Juzgados a que ha correspondido el presente proceso han sido llevadas a cabo conforme a la ley 222 de 1995, ley que fue derogada por el artículo 126 de la ley 1116 de 2006, que establece:

“Salvo lo que se indica en los incisos anteriores, la presente ley comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación y deroga el Título II de la Ley 222 de 1995, la cual estará vigente hasta la fecha en que entre a regir la presente la ley”

Lo anterior, implica que la ley 1116 de 2006 empezó a regir a partir del 28 de junio de 2007, razón por lo cual, no hay lugar a la aplicación de la ley 222 de 1995 en el auto de apertura de la liquidación y siguientes, máxime si la actuación es adiada de 6 de mayo de 2013.

De otro lado, es preciso referir aquí el artículo 47 de la ley 1116 de 2006, mediante el cual se dicta lo siguiente:

“El proceso de liquidación judicial iniciará por:

1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización, **fracaso o incumplimiento del concordato** o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la ley 550 de 1999.
2. ...” Negrilla fuera del texto.

**APARICIO & GONZÁLEZ**  
Abogados y Financieros S.A.S.  
Nit 901335378-5

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**  
ABOGADA ESP. DERECHO COMERCIAL  
T.P. 198.140 C. S. DE LA J.

Así las cosas, la misma ley prevé que debe darse aplicación al capítulo VIII de la ley 1116 de 2006 en caso de fracaso del concordato, situación acaecida dentro del expediente de la referencia.

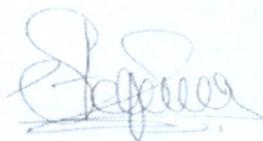
Vista la disposición precitada, se confirma que el presente proceso ha sido llevado por una cuerda procesal que no corresponde al régimen jurídico que debía aplicarse y continuar errando concluiría en una flagrante violación al debido proceso.

Se configura entonces en todas las actuaciones surtidas en el presente proceso de liquidación obligatoria lo que ha determinado la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional como defecto sustantivo que se determina cuando el Juez se apoya en una norma que es evidentemente inaplicable a un caso concreto, por ejemplo, cuando: ha sido derogada y en consecuencia, no produce efectos en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, en aras, de sanear la violación constitucional y que no se presente un control a través de un mecanismo de tutela por alguna de las partes del proceso que concluiría en más retrasos y en dilaciones injustificadas solicito se actúe de conformidad.

Finalmente, reitero mi solicitud de dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de apertura de la liquidación obligatoria hasta la fecha y se de apertura conforme al artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

Advierte la suscrita, que, si la presente solicitud es tenida en cuenta por el Despacho y si el Juez a bien lo tiene, es de mi interés se me nombre nuevamente en el presente proceso como liquidadora siguiendo los lineamientos previstos en la ley 1116 de 2006.

Atentamente,



**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**  
C.C. No. 1.032.422.896 de Bogotá D.C.  
T.P. 198.140 del C.S. de la J.  
estefaniaparicioruiz@gmail.com

630

Señor

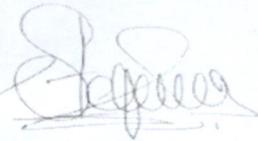
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONCORDATO.  
**DEUDOR:** JULIO ROBERTO ROJAS VIASUS  
**RADICADO:** 2006 00348  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como liquidadora designada dentro del proceso de la referencia, me permito reponer el auto de fecha 8 de febrero de 2022, y en su lugar, se dé trámite a la solicitud de fecha 19 de octubre de 2020, mediante la cual se pretendió dejar sin efecto todo lo actuado dentro del proceso por haberse dado aplicación a una norma derogada, lo anterior como quiera que en el auto recurrido, se aclara que está rigiendo la ley 222 de 1995 pero no se tienen en cuenta las consideraciones de la suscrita en el escrito adiado de 19 de octubre de 2020 y no se presenta motivación jurídica alguna.

Atentamente,



**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**  
C.C. No. 1.032.422.896 de Bogotá D.C.  
T.P. 198.140 del C.S. de la J.  
estefaniaparicioruiz@gmail.com

631

**EXP. 2006-348 RECURSO DE REPOSICIÓN**

Estefania Aparicio Ruiz &lt;estefaniaparicioruiz@hotmail.com&gt;

Lun 14/02/2022 16:52

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (973 KB)

SOLICITA DEJAR SIN EFECTO 19-10-2020.pdf; RECURSO REPOSICIÓN 14-02-2022.pdf;

Señor

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONCORDATO.  
**DEUDOR:** JULIO ROBERTO ROJAS VIASUS  
**RADICADO:** **2006 00348**  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como liquidadora designada dentro del proceso de la referencia, me permito reponer el auto de fecha 8 de febrero de 2022, conforme al escrito que se adjunta.

Cordialmente,

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**

Asesora y Consultora Jurídica

Derecho Comercial, Financiero e Insolvencias.

Tel (1) 9277812 Cel. 320 4579785

Calle 66 No. 11 - 50, Ofc. 511, Chapinero

Bogotá D.C.

---

**De:** Estefania Aparicio Ruiz**Enviado:** lunes, 19 de octubre de 2020 2:05 p. m.**Para:** Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DEJAR SIN EFECTO APERTURA Y SIGUIENTES, EXP. 2006-348

Buenas tardes,

En archivo adjunto el memorial de la referencia.

Por favor, acusar recibido.

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**

Asesora y Consultora Jurídica

Derecho Comercial y Financiero

Tel (7) 5712951 Cel. 320 4579785



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 007

# 2012-00414

401

Bogotá, 3 agosto de 2021

Doctor  
José Nel Cardona Martínez  
Juez Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá  
E.S.D.

*Ref.: Radicado 11001310300720120041400*

*Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha julio 28 de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá*

JESÚS ELIAS RAIRAN RAMOS, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MAGDALENA MORENO PINO, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación con respecto al auto de fecha 28 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá**, mediante el cual se negó la solicitud de declaración del desistimiento tácito del proceso elevada por esta parte procesal.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. El pasado 22 de abril de 2021, el suscrito solicitó la terminación de este proceso por desistimiento tácito.
- 1.2. El día 2 de junio de 2021, el Despacho requirió a esta parte a efectos de que allegara constancia de la radicación del oficio de fecha noviembre de 2019, requerimiento que fue atendido en su momento.
- 1.3. En auto de fecha 28 de julio de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá negó la solicitud de declaración del desistimiento tácito del proceso elevada por esta parte.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. Como se expresó al momento en que se elevó la solicitud inicial, **la parte demandante es la encargada de dar impulso al proceso**, sin embargo, **la última actuación que dicha parte realizó fue en el mes de junio de 2017**, es decir, **hace cuatro años**, con lo cual es evidente el desinterés de esta de continuar con este proceso.
- 2.2. En el mes de noviembre de 2019, el Juzgado ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, oficio que fue radicado a tiempo en dicha entidad como se acreditó ante el Despacho.

- 2.3. Después de que se oficiara a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, **el proceso se encontró inactivo en la secretaria del Despacho desde el día 3 de diciembre de 2019 y hasta el momento en el que se presentó la solicitud de desistimiento tácito en el mes de abril de 2021, con lo cual se cumplió más de un año y cuatro meses desde que se realizara alguna actuación sustancial dentro del mismo.**

### III. INCONFORMIDADES CON RESPECTO A LA DECISION PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

- 3.1. El Juzgado reconoce que esta parte superó la carga de acreditar la constancia de la entrega del oficio de noviembre de 2019, sin embargo señala que *“la demandada no le puede endilgar la inactividad procesal a su contraparte, ya que el trámite de oficiar a las demás entidades estaba a su cargo, pues a pesar, que la continuidad del proceso no dependiera exclusivamente de esa actuación, era fundamental para seguir el desarrollo del mismo, por tanto, no es posible acceder a la solicitud de desistimiento”*. Con esta afirmación **se desconoce que esta parte sí le dio trámite al oficio cumpliendo con su carga procesal**, sin embargo, el mismo no ha sido atendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, omisión que no le puede ser atribuida a la demandada, máxime cuando esta parte procesal ha sido más que diligente durante todo el trámite procesal como se comprueba a lo largo del plenario. Adicionalmente, **la contraparte o el mismo Juzgado pudieron haber dado impulso al proceso durante el tiempo en que se encontró inactivo** ya que la continuidad del mismo no depende exclusivamente de dicho oficio tal y como lo señala el juez de instancia. Igualmente, si el juzgado considera que la respuesta al oficio es fundamental para el desarrollo del proceso, el mismo pudo haber requerido a esta parte procesal o a la entidad correspondiente durante el año de inactividad.
- 3.2. Asimismo, el auto recurrido señala que *“en cuanto al termino de inactividad del proceso en la secretaria del despacho, deben tenerse en cuenta la circunstancia de suspensión por motivo de la pandemia y otros factores que desencadenan la inactividad procesal”*. Cabe resaltar que esta parte tuvo en cuenta los cuatro meses de suspensión de términos judiciales debido a la pandemia y es por ello que, **al haberse elevado la solicitud en abril de 2021, ya había transcurrido el año de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, más los cuatro meses de suspensión de los**

- 3.2. **términos judiciales con ocasión del COVID-19.** En cuanto al argumento de *“otros factores que desencadenan la inactividad procesal”*, el Juzgado no especifica cuales son esos factores y, en todo caso, cualquiera que fuesen no le pueden ser endilgados a esta parte ya que no están contemplados por la noma.
- 3.3. En sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reitera que a través de la figura del desistimiento tácito *“(...) se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- (...)”*<sup>1</sup>

**Acatando la jurisprudencia de la Corte Suprema, este proceso se ha convertido en una carga para mi poderdante y para la justicia, y por tanto continuar con el mismo solamente implica un mayor desgaste mental y económico para la demandada y para el aparato judicial que, como se sabe, se encuentra congestionado y debe abrir espacios para administrar justicia cuando la misma sea requerida y no en casos como estos donde es evidente la falta de interés de los demandantes, tal y como dan cuenta los cuatro años que han pasado desde su último pronunciamiento.**

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del Proceso en su artículo 317 regula la figura del desistimiento tácito, y en disposiciones pertinentes a este proceso establece:

##### **Artículo 317. Desistimiento tácito**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin

<sup>1</sup> Sentencia STC11191-2020, Radicado 11001-22-01-000-2020-01444-01, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (..)

**V. PETICIÓN**

En virtud de los argumentos expuestos, respetuosamente le solicito señor Juez se sirva:

1. **Revocar la decisión proferida en el auto de fecha 28 de julio de 2021,** mediante la cual se negó la solicitud de desistimiento tácito elevada por esta parte y, en su lugar, **declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito** con todos los efectos legales que dicha declaración conlleva.
2. En el evento en que su Despacho decida no reponer la decisión recurrida, **subsidiariamente le solicito se sirva conceder el recurso de apelación,** a efectos de que su superior estudie los argumentos del presente escrito y en consecuencia revoque la decisión de la primera instancia.

Agradeciendo de antemano su atención,

  
**JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS**  
 C.C. No.: 19.259.780  
 T.P. No.: 75.663 del C.S. de la Judicatura

RE: Proceso No. 2012-0414. Demanda Magdalena Moreno Pino

Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 13:42

Para: jesus elias rairan ramos <jesusrairan.r@hotmail.com>

Acuso recibido

**SECRETARÍA**

**Juzgado 002 CCto Transitorio**

---

De: jesus elias rairan ramos <jesusrairan.r@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 12:43

Para: Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 2012-0414. Demanda Magdalena Moreno Pino

Buenas Tardes,

Me permito por este medio remitir memorial en cuatro folios que sustentan el recurso de apelación dentro el proceso No. 2012-0414.

Cordialmente,

Jesús Elías Rairan Ramos

403

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Al despacho hoy 05 AGO 2021  
Secretario [Signature]



AGU

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS  
Bogotá D.C., [Redacted] 12 AGO 2021  
El presente proceso se fija en lista en la secretaria del  
juzgado surtiéndose el traslado de Recurso  
por el término de 3 días, el cual empieza a  
correr a partir de hoy 108/2021, a las 8 a.m. y  
vence el 108/2021 a las 5 p.m.  
El secretario, [Signature]  
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Al despacho hoy 12 3 AGO 2021  
Secretario [Signature]





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 007

# 2014-00359-00

**Radicado: 2014 - 359**

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

Miércoles 09/11/2022 16:18

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlosparramonsalve@hotmail.com

<carlosparramonsalve@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (761 KB)

Memorial reposicion auto 4 nov 2022 anexos.pdf;

Señores

**JUZGADO 47 Civil del Circuito de Bogotá**

**j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**Proceso:** Ordinario de Simulación

**Radicado:** 2014 - 359

**Demandante:** Rodolfo Prada Sanmiguel

**Demandada:** Maria Alix Prada Sanmiguel y otros

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.536.755 de Bucaramanga, portador de tarjeta profesional de abogado número 168.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de los demandados **ALBERTO PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.156.355 de Bogotá, **JOAQUIN PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.828.439 de Bucaramanga, **MARIA EUGENIA PRADA SANMIGUEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.151.868 de Santa Rosa de Cabal, **ESTHER PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.940.671 expedida en Valledupar, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **RAQUEL PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.938.007 expedida en Bucaramanga (s), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **GUILLERMO PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.555.341 de Bucaramanga (s), de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **IRENE PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.799.443 de Bucaramanga (s), de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, **SUSANA PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía Número 37.838.065 de Bucaramanga (s), de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, **ANDRES JESUS PRADA RUEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.018.430.328 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **LUIS GUILLERMO PRADA RUEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.032.440.093 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **MARTHA LUCÍA GUTIERREZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.833.444 de Bucaramanga, de estado civil casada, separada y con sociedad conyugal disuelta, **MARIA NATHALIA PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.816.809 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **LUCAS PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.016.017.476 de Bogotá, de estado civil Soltero y sin unión marital de hecho, **LUCIA BEATRIZ PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.514.556 de Bogotá, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, **MARIA CATALINA RODRIGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.818.515 de Bogotá, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, **MARIA CAMILA RODRIGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.019.077.407 de Bogotá, de estado civil soltera

y sin unión marital de hecho, **SAUL PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.843.346 de Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, **MARIA INES RUEDA RUEDA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 63.315.575 de Bucaramanga (S), de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente, y de la menor **MARIA MANUELA PRADA RUEDA**, identificada con la tarjeta de identidad número 97.060.512.217 de Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **por medio de la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 4 de noviembre de 2022, y además solicito su ACLARACIÓN, respecto a los siguientes puntos:**

- 1) El punto primero del mencionado auto del 4 de noviembre de 2022 en derecho debe REVOCARSE, toda vez que ya es un asunto superado teniendo en cuenta que el punto 2 del auto de fecha 26 de agosto de 2020 señaló:

*“2° Por cuanto se presentó en tiempo, concédase el recurso de apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2019 (fls. 235 a 264 cno 2) en el efecto devolutivo (numeral 13, artículo 99 del C.P.C.), previo el pago del arancel judicial. Para lo cual se otorga el término de cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de éste proveído so pena de declararse desierto.”*

Y dando cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, informó de manera verbal que el arancel tenía un costo de \$6.800, el cual ya fue pagado y allegado al juzgado mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2020 (ver anexos), razón por la cual el expediente digital se debe enviar al Tribunal Superior de Bogotá. Téngase en cuenta que el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá me informó mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2021 que el expediente había sido remitido al área de Sistemas designada por la Rama Judicial para su digitalización.

- 2) Aclárese el punto segundo del mencionado auto del 4 de noviembre de 2022 teniendo en cuenta que su redacción no fue la mas clara, para que se tenga por herederos determinados de Carlos Prada Sanmiguel a Saul Prada Sanmiguel, Susana Prada Sanmiguel, Irene Prada Sanmiguel, Raquel Prada Sanmiguel, Guillermo Prada Sanmiguel, Alberto Prada Sanmiguel, Joaquín Prada Sanmiguel, María Eugenia Prada Sanmiguel y Esther Prada Sanmiguel.
- 3) Revóquese la parte del punto segundo del mencionado auto del 4 de noviembre de 2022, en la cual me requiere poder para fungir como apoderado de Susana Prada Sanmiguel, Irene Prada Sanmiguel, Raquel Prada Sanmiguel, Guillermo Prada Sanmiguel, Alberto Prada Sanmiguel, Joaquín Prada Sanmiguel, María Eugenia Prada Sanmiguel y Esther Prada Sanmiguel, en condición de herederos de Carlos Prada Sanmiguel, teniendo en cuenta el alcance de los poderes que ya me habían otorgado previamente, los cuales se encuentran en el expediente.

Finalmente solicito se me remita el link del expediente completo (Todos los cuadernos del proceso completos con las decisiones del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá y del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá).

Del señor Juez,

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

C.C. N° 91.536.755 de Bucaramanga.

Tarjeta Profesional de Abogado # 168.119 del C.S.J.

Señores

**JUZGADO 47 Civil del Circuito de Bogotá**

**j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**Proceso:** Ordinario de Simulación

**Radicado:** 2014 - 359

**Demandante:** Rodolfo Prada Sanmiguel

**Demandada:** Maria Alix Prada Sanmiguel y otros

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.536.755 de Bucaramanga, portador de tarjeta profesional de abogado número 168.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de los demandados **ALBERTO PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.156.355 de Bogotá, **JOAQUIN PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.828.439 de Bucaramanga, **MARIA EUGENIA PRADA SANMIGUEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.151.868 de Santa Rosa de Cabal, **ESTHER PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.940.671 expedida en Valledupar, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **RAQUEL PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.938.007 expedida en Bucaramanga (s), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **GUILLERMO PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.555.341 de Bucaramanga (s), de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **IRENE PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.799.443 de Bucaramanga (s), de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, **SUSANA PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía Número 37.838.065 de Bucaramanga (s), de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, **ANDRES JESUS PRADA RUEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.018.430.328 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **LUIS GUILLERMO PRADA RUEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.032.440.093 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **MARTHA LUCÍA GUTIERREZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.833.444 de Bucaramanga, de estado civil casada, separada y con sociedad conyugal disuelta, **MARIA NATHALIA PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.816.809 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **LUCAS PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.016.017.476 de Bogotá, de estado civil Soltero y sin unión marital de hecho, **LUCIA BEATRIZ PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.514.556 de Bogotá, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, **MARIA CATALINA RODRIGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.818.515 de Bogotá, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, **MARIA CAMILA RODRIGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.019.077.407 de Bogotá, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, **SAUL PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.843.346 de Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, **MARIA INES RUEDA RUEDA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 63.315.575 de Bucaramanga (S), de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente, y de la menor **MARIA MANUELA PRADA RUEDA**, identificada con la tarjeta de identidad número 97.060.512.217 de Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **por medio de la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 4 de noviembre de 2022, y además solicito su ACLARACIÓN, respecto a los siguientes puntos:**

- 1) El punto primero del mencionado auto del 4 de noviembre de 2022 en derecho debe REVOCARSE, toda vez que ya es un asunto superado teniendo en cuenta que el punto 2 del auto de fecha 26 de agosto de 2020 señaló:

*“2° Por cuanto se presentó en tiempo, concédase el recurso de apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2019 (fls. 235 a 264 cno 2) en el efecto devolutivo (numeral 13, artículo 99 del C.P.C.), previo el pago del arancel judicial. Para lo cual se otorga el término de cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de éste proveído so pena de declararse desierto.”*

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

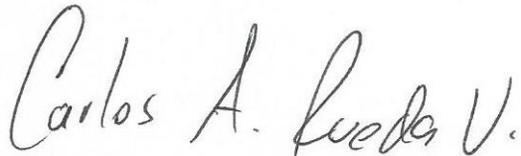
Abogado - Universidad Santo Tomas, Bucaramanga.  
Especialistas en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia  
Master en Derecho Penal Internacional - Universidad de Granada España  
Calle 36 No. 15 -32 Edificio Colseguros Ofi. 1106, Centro - Bucaramanga

Y dando cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, informó de manera verbal que el arancel tenía un costo de \$6.800, el cual ya fue pagado y allegado al juzgado mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2020 (ver anexos), razón por la cual el expediente digital se debe enviar al Tribunal Superior de Bogotá. Téngase en cuenta que el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá me informó mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2021 que el expediente había sido remitido al área de Sistemas designada por la Rama Judicial para su digitalización.

- 2) Aclárese el punto segundo del mencionado auto del 4 de noviembre de 2022 teniendo en cuenta que su redacción no fue la mas clara, para que se tenga por herederos determinados de Carlos Prada Sanmiguel a Saul Prada Sanmiguel, Susana Prada Sanmiguel, Irene Prada Sanmiguel, Raquel Prada Sanmiguel, Guillermo Prada Sanmiguel, Alberto Prada Sanmiguel, Joaquín Prada Sanmiguel, María Eugenia Prada Sanmiguel y Esther Prada Sanmiguel.
- 3) Revóquese la parte del punto segundo del mencionado auto del 4 de noviembre de 2022, en la cual me requiere poder para fungir como apoderado de Susana Prada Sanmiguel, Irene Prada Sanmiguel, Raquel Prada Sanmiguel, Guillermo Prada Sanmiguel, Alberto Prada Sanmiguel, Joaquín Prada Sanmiguel, María Eugenia Prada Sanmiguel y Esther Prada Sanmiguel, en condición de herederos de Carlos Prada Sanmiguel, teniendo en cuenta el alcance de los poderes que ya me habían otorgado previamente, los cuales se encuentran en el expediente.

Finalmente solicito se me remita el link del expediente completo (Todos los cuadernos del proceso completos con las decisiones del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá y del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá).

Del señor Juez,



**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

C.C. N° 91.536.755 de Bucaramanga.

Tarjeta Profesional de Abogado # 168.119 del C.S.J.

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

Abogado - Universidad Santo Tomas, Bucaramanga.  
Especialistas en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia  
Master en Derecho Penal Internacional - Univerdiad de Granada España  
Calle 36 No. 15 -32 Edificio Colseguros Ofi. 1106, Centro - Bucaramanga

**RE: URGENTE Radicado: 2014 - 359 / REITERACIÓN (tercera vez) Trámite de Recurso de Apelación**

Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/09/2021 9:15 AM

Para: CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR <carlosruedavillamizar@hotmail.com>

Cordial Saludo

En atención a su solicitud, se pone de presente que el expediente fue remitido al área de Sistemas designada por la Rama Judicial para su digitalización.

Lo anterior en aras de Remitirlo al H. Tribunal Superior Sala Civil para que se resuelva el Recurso de Alzada.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

---

**De:** CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR <carlosruedavillamizar@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 7 de septiembre de 2021 20:19

**Para:** Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosparramonsalve@hotmail.com <carlosparramonsalve@hotmail.com>

**Asunto:** URGENTE Radicado: 2014 - 359 / REITERACIÓN (tercera vez) Trámite de Recurso de Apelación

---

**De:** CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR <carlosruedavillamizar@hotmail.com>

**Enviado:** domingo, 28 de febrero de 2021 4:49 p. m.

**Para:** j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosparramonsalve@hotmail.com <carlosparramonsalve@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Allego Arancel Judicial para Trámite de Recurso de Apelación

Señores

**JUZGADO 47 CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTÁ (antes tramitado en el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. )**

E. S. D.

**Proceso:** Ordinario de Simulación

**Radicado:** 2014 - 359

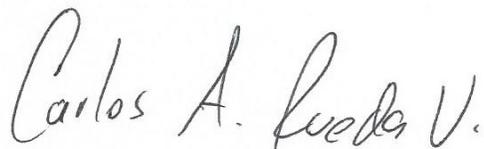
**Demandante:** Rodolfo Prada Sanmiguel

**Demandada:** Maria Alix Prada Sanmiguel y otros

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.536.755 de Bucaramanga, portador de tarjeta profesional de abogado número 168.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de los demandados **SAUL PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.843.346 de Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y otros, **REITERO solicitud** de dar trámite al recurso de apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que desde el 1 de septiembre de 2020 allegue el arancel judicial.

Por lo anterior, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, para que resuelva de fondo el auto apelado.

Del señor Juez,



**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**  
C.C. N° 91.536.755 de Bucaramanga.  
Tarjeta Profesional de Abogado # 168.119 del C.S.J.

---

**De:** CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR

**Enviado:** martes, 1 de septiembre de 2020 2:49 p. m.

**Para:** j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosparramonsalve@hotmail.com <carlosparramonsalve@hotmail.com>

**Asunto:** Allego Arancel Judicial para Trámite de Recurso de Apelación

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C. (antes tramitado en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá)**

**j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**Proceso:** Ordinario de Simulación

**Radicado:** 2014 - 359

**Demandante:** Rodolfo Prada Sanmiguel

**Demandada:** Maria Alix Prada Sanmiguel y otros

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.536.755 de Bucaramanga, portador de tarjeta profesional de abogado número 168.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de los demandados **ALBERTO PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.156.355 de Bogotá, **JOAQUIN PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.828.439 de Bucaramanga, **MARIA EUGENIA PRADA SANMIGUEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.151.868 de Santa Rosa de Cabal, **ESTHER PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.940.671 expedida en Valledupar, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **RAQUEL PRADA**

**SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.938.007 expedida en Bucaramanga (s), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **GUILLERMO PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.555.341 de Bucaramanga (s), de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **IRENE PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.799.443 de Bucaramanga (s), de estado civil Solera sin unión marital de hecho, **SUSANA PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía Número 37.838.065 de Bucaramanga (s), de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, **ANDRES JESUS PRADA RUEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.018.430.328 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **LUIS GUILLERMO PRADA RUEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.032.440.093 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, **MARTHA LUCÍA GUTIERREZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.833.444 de Bucaramanga, de estado civil casada, separada y con sociedad conyugal disuelta, **MARIA NATHALIA PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.816.809 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **LUCAS PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.016.017.476 de Bogotá, de estado civil Soltero y sin unión marital de hecho, **LUCIA BEATRIZ PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.514.556 de Bogotá, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, **MARIA CATALINA RODRIGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.818.515 de Bogotá, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, **MARIA CAMILA RODRIGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.019.077.407 de Bogotá, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, **SAUL PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.843.346 de Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, **MARIA INES RUEDA RUEDA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 63.315.575 de Bucaramanga (S), de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente, y de la menor **MARIA MANUELA PRADA RUEDA**, identificada con la tarjeta de identidad número 97.060.512.217 de Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **por medio de la presente en atención al punto 2° del auto proferido el día 26 de agosto de 2020, notificado por estados el día 27 de agosto de 2020 en el que se señaló:**

*“2° Por cuanto se presentó en tiempo, concédase el recurso de apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2019 (fls. 235 a 264 con 2) en el efecto devolutivo (numeral 13, artículo 99 del C.P.C.) previo el pago del arancel judicial. Para lo se otorga el término de cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de este proveído so pena de declararse desierto.”*

Me permito allegar dentro del término ordenado en el citado auto, en un (1) folio, el arancel judicial por valor de \$6.800 tal y como lo informó la secretaría del juzgado a la empresa INFOSOL S.A.S. que realiza gestión judicial a mi nombre en el presente proceso.

Lo anterior, no obstante se encuentra para trámite la solicitud de aclaración que había solicitado mediante memorial allegado por correo electrónico el día 27 de agosto de 2020.

Del señor Juez,

*Carlos A. Rueda V.*

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

C.C. N° 91.536.755 de Bucaramanga.

Tarjeta Profesional de Abogado # 168.119 del C.S.J.

Señores

**JUZGADO 47 CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTÁ**(antes tramitado en el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. )

E. S. D.

**Proceso:** Ordinario de Simulación

**Radicado:** 2014 - 359

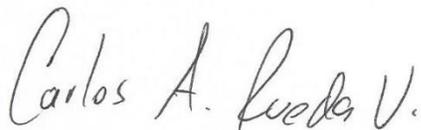
**Demandante:** Rodolfo Prada Sanmiguel

**Demandada:** Maria Alix Prada Sanmiguel y otros

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.536.755 de Bucaramanga, portador de tarjeta profesional de abogado número 168.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de los demandados **SAUL PRADA SANMIGUEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.843.346 de Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y otros, **REITERO solicitud** de dar trámite al recurso de apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que desde el 1 de septiembre de 2020 allegue el arancel judicial.

Por lo anterior, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, para que resuelva de fondo el auto apelado.

Del señor Juez,



**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

C.C. N° 91.536.755 de Bucaramanga.

Tarjeta Profesional de Abogado # 168.119 del C.S.J.

**CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR**

Abogado - Universidad Santo Tomas, Bucaramanga.  
Especialistas en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia  
Master en Derecho Penal Internacional - Universidad de Granada España  
Calle 36 No. 15 -32 Edificio Colseguros Ofi. 1106, Centro - Bucaramanga

Juzgado 2 Circuito Transitorio

11001310300720140035900

Rodolfo Prada Samiquel contra Andres Prada



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

01/09/2020 10:54:24 Cajero: jemendie

Oficina: 590 - BARRIO RESTREPO

Terminal: B0590CJ0426D Operación: 84710987

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 52442742

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 037

# 2015-00068

## Ordinario de CATERINA MARCELA ROSENBAUM contra LEONARDO MAURICIO RICO Y OTRO No.2015/006800

Leonardo Rico Florez <leonardoricoflorez@gmail.com>

Mié 27/07/2022 10:14

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ruth triana <ruth\_triana@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

j 47 desistimiento tacito.docx;

Buenos días, soy LEONARDO MAURICIO RICO FLOREZ demandado dentro del proceso No. 1100131030470006800 y solicito su colaboración para allegar a este proceso, el poder y el memorial petitorio de recursos de parte de mi abogado.

Agradezco su colaboración

LEONARDO MAURICIO RICO FLOREZ  
c.c. 79.944.371

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

D.

---

REF.- ORDINARIO DE CATERINA MARCELA ROSENBAUM contra LEONARDO MAURICIO RICO,  
ADMINISTRADORA REGINA LTDA EN LIQUIDACION No. 20150006800

**RUTH TRIANA MENDOZA** mayor y domiciliada en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **LEONARDO MAURICIO RICO FLOREZ** demandado dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder que allego con este memorial ante usted señor juez, me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto que ordenó abrir a pruebas el proceso, en virtud a que para el día 14 de febrero de 2022, tal y como obra en la página de la Rama Judicial, se radicó una solicitud de DESISTIMIENTO TACITO de la cual NO se pronunció su despacho, situación que es contemplada en el artículo 321 numeral 7 como susceptible de estos recursos y que constituye una omisión al DEBIDO PROCESO.

En consecuencia, solicito respetuosamente se le dé trámite a esta petición previo a continuar de oficio con el trámite resuelto en providencia notificada el 22 de los corrientes.

De usted señor juez, atentamente

**RUTH TRIANA MENDOZA**  
**C.C.41.663.113 de Bogotá**  
**T.P 42.608 del CS de la J**

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

D.

---

REF.- ORDINARIO DE CATERINA MARCELA ROSENBAUM contra LEONARDO MAURICIO RICO,  
ADMINISTRADORA REGINA LTDA EN LIQUIDACION No. 2015/0006800

**LEONARDO MAURICIO RICO FLOREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a usted señor juez comedidamente le comunico que, le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **RUTH TRIANA MENDOZA** quien también es mayor de edad, domiciliada en Santa Rosa de Cabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.663.113 de Bogotá, inscrita con la Tarjeta Profesional No. 42.608 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de mis intereses en la demanda Ordinaria que obra en su despacho, por lo que cuenta con las plenas facultades para interponer nulidades, recursos y en general todos los actos y recursos legales que sean necesarios y procedentes.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir y sustituir el presente poder.

De usted, atentamente

**LEONARDO MAURICIO RICO FLOREZ**

**C.C.79.944.371**

**Acepto,**

**RUTH TRIANA MENDOZA**

**C.C.41.663.113 de Bogotá**

**T.P.42.608 del C S de la J**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 046

# 2017-00124

**Ref: Recurso de Reposición en subsidio de apelación. 110013103004620170012400**

LUIS ALBERTO SIERRA <Luisalberto1708@hotmail.com>

Lun 01/08/2022 8:44

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Radicado:** 110013103004620170012400

**Demandante:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

**Demandado:** MARTHA VIANY LEON PARADA

**Ref: Recurso de Reposición en subsidio de apelación.**

Cordialmente,

***LUIS ALBERTO SIERRA BERNAL***

***Abogado Especializado***



**SEÑOR:**  
**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**Radicado:** 110013103004620170012400

**Demandante:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

**Demandados:** MARTHA VIANY LEON PARADA

**Ref: Recurso de Reposición en subsidio de apelación.**

**Luis Alberto Sierra Bernal**, apoderado de la parte demandada, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito con el presente escrito interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del término legal en los siguientes términos:

Incorre el despacho en un yerro al asignar cargas procesales diferentes y cuando el suscrito cumplió con la misma, señala el despacho que:

“(…) Fijada la fecha y hora para llevara a cabo la audiencia, esta juez requirió la presencia a efectos de surtir la contradicción del dictamen del dictamen allegado por la demanda con la contestación, a lo cual no se replicó, ni por el auxiliar ni la parte interesada, y tampoco existió petición que refiriera al instituto arriba reseñado oportunamente, razón por la cual hay lugar a dictar ese fallo. (…)”

Es importante poner en conocimiento del despacho que por parte del suscrito se agotaron todos los presupuestos tendientes a que se pudiera rendir el informe por parte del auxiliar de la justicia en debida forma, el despacho omite que existen elementos probatorios que deben ser tenidos en cuenta y que de manera directa vulnera los intereses de mi representada, para tal fin se ha puesto en conocimiento del despacho que la entidad aquí demandante con predio que también era necesario en el marco del proyecto que dio origen a la presente acción se generó un pago reconocimiento superior al ordenado por el despacho en el fallo que se ataca con el presente recurso.

Una vez mas pongo en conocimiento del despacho en certificado de tradición y libertad del inmueble número 50S-1095535 en cual se evidencia que el reconocimiento económico es inferior al que mi poderdante recibe en el presente proceso.

Es entonces esta sentencia una clara violación al principio a la igualdad en la cual lo único que se le solicita al juzgador es que obligue a la entidad aquí demandante a reconocer a mi poderdante el valor igual al del mencionado inmueble, lo



anterior en concordancia con un principio del derecho “*Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición*”, y en general al derecho fundamental a la igualdad, es decir el presente recurso no tiene como objetivo torpedear el interés común de la expropiación, tiene como único interés no afectar el patrimonio económico de mi representada.

#### SOLICITUD

En ocasión a lo anterior solicitó al despacho reponga la sentencia de primera instancia emanada por el despacho el día 26 de Julio de 2022 y publicada por estados del 27 de Julio de 2022, y reconozca el valor que pago a otro de los habitantes del sector sobre el que recae el proyecto.

En caso de no reponer la sentencia se sirva conceder el recurso de alzada para que sea el superior jerárquico quien resuelva el presente recurso.

Sin otro particular

Del Señor Juez,

---

Luis Alberto Sierra Bernal  
C.C N° 79.468.904 de Bogotá  
T.P N° 283.177 del C.S de la J.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 047

# 2021-00458

**Reposición en subsidio apelación.11001310304720210045800.**

victor leandro malaver vargas &lt;victorleandro2110@hotmail.com&gt;

Mar 08/11/2022 8:09

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Christian Sanchez &lt;dalau.0916@gmail.com&gt;; victor leandro malaver vargas &lt;victorleandro2110@hotmail.com&gt;

Buenos días.

Secretaria.

Dra. Paula Victoria Muñoz Gartner.

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. 11001310304720210045800.**Demandante: **ESPERANZA SÁNCHEZ SALAMANCA C.C. 39.638.399**Demandado: **MAURICIO PÁEZ MANJARRES C.C. 79.413.213**

Respetada Doctora:

**Víctor Leandro Malaver Vargas**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.056.500 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 275.200 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante señora **ESPERANZA SÁNCHEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **39.638.399** de Bogotá.

Bogotá 8 de noviembre de 2022.

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

Ejecutivo Singular: **11001310304720210045800.**

Demandante: Esperanza Sánchez Salamanca.

Demandado: Mauricio Páez Manjarres.

**1.**Presento ante su despacho conforme lo establecen los artículos 318,319,320 y siguientes de la sección sexta, medios de impugnación del CGP.

**2.**Dicho recurso lo presento en termino, para que se revoque el auto de fecha 1 de noviembre de 2022 el cual fue notificado por estado el día 2 de noviembre de 2022.En el estado número 160 del correspondiente despacho.

- Adjunto imagen del correspondiente auto para su correspondiente estudio de reposición y en subsidio apelación ante el Magistrado que le corresponda. (folio 7).

**3.**Las razones que sustentan dicha solicitud son:

- ¡Expresa su señoría en dicho auto!:
- “No se tiene en cuenta la notificación efectuada por el extremo demandante el pasado 28 de julio de 2022, toda vez que la misma se adelantó en una dirección electrónica no reportada a este despacho.no tener en cuenta la notificación enviada al demandado.”

**4.**Note su señoría que la notificación se efectúa en la fecha 6 de julio de 2022.

“No en fecha 28 de julio de 2022” fecha en la cual se envió el correspondiente memorial aportando las pruebas de notificación con sus correspondientes evidencias.

- Mediante correo electrónico enviado el 6 de julio de 2022 a su despacho se envió corrección de la dirección de notificación reportada en el escrito de demanda, la cual reporto como dirección de notificación del demandado y efectivamente a dicho correo de notificación judicial se notificó.

- Toda vez que por error de digitación se incorporo una diferente a la dirección de notificación que reposa en el correspondiente certificado de existencia y representación legal de ARTI MASCOTAS S.A.S la cual desde la fecha de la presentación de la demanda sigue siendo la misma dirección de correo para notificaciones.
- Adjunto esta la imagen del certificado de ARTI MASCOTAS S.A.S en el cual se evidencia la dirección de correo electrónico que se reportó en el escrito del 6 de julio de 2022, en el cual se anexo pdf del certificado de cámara y comercio de la misma fecha.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22048242E3FFE

6 DE JULIO DE 2022 HORA 13:08:20

AB22048242 PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2021

=====

CERTIFICA:  
 NOMBRE : ARTI MASCOTAS SAS  
 N.I.T. : 900.786.733-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
 IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 02515375 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MAYO DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
 ACTIVO TOTAL : 658,179,903

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 69 # 19-72  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ERIVIANA@YAHOO.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 20 70 01  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : ERIVIANA@YAHOO.COM

Signature Not Verified  
 Constanza  
 del Pilar  
 Puentes  
 Trujillo

✕ Corrección correo de notificación del demandado. 11001310304720210045800



victor leandro malaver vargas

Para: Usted; Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Christian Sanchez



Mié 6/07/2022 3:16 PM

Arti Mascotas SAS.pdf  
 123 KB

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. 11001310304720210045800.**

Demandante: **ESPERANZA SÁNCHEZ SALAMANCA** C.C. 39.638.399

Demandado: **MAURICIO PÁEZ MANJARRES** C.C. 79.413.213

Respetada Doctora:

**Víctor Leandro Malaver Vargas**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.056.500 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 275.200 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante señora **ESPERANZA SÁNCHEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **39.638.399** de Bogotá.

Adjunto envío certificado de existencia y representación legal actualizado y expedido en fecha 6 de julio de 2022.  
 De la ARTI MASCOTAS S.A.S. NIT: 900.786.733-8.

Para corregir el error al digitar el correo de notificación del demandado.

- En la página 4 en el punto 2 de las pruebas se estableció el correo para notificar al demandado: eribibiana@yahoo.com
- En la página 5 notificaciones al demandado se estableció el correo para notificar al demandado: eribibiana@yahoo.com
- Dicho correo está mal digitado el correcto es:
- eriviana@yahoo.com
- Ruego a su señoría tener como correo de notificación al demandado; el correcto: eriviana@yahoo.com

Responder Responder a todos Reenviar

5. Aporto imagen del certificado de existencia y representación legal de ARTI MASCOTAS S.A.S de fecha 27 de agosto de 2021.

- La dirección reportada por error de digitación fue otra diferente a la que reposa en dicho certificado de existencia y representación legal de fecha 27 de agosto de 2021. (folio 4 del escrito de demanda).

2. Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 27 de julio de 2021, el cual fue generado electrónicamente por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el código de seguridad B21141559AE253, el correo electrónico para notificación judicial [eribibiana@yahoo.com](mailto:eribibiana@yahoo.com), de ARTI MASCOTAS SAS, con NIT: 900.786.733-8, empresa donde el demandado funge como su Representante Legal. (Se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal). (**Anexo 2**).

- La corrección se aportó en el memorial de 6 de julio de 2022, en la que se evidencia la buena fe sobre el correo aportado y de donde se obtuvo la información para la notificación judicial al demandado.
- Note su señoría que el correo de notificación no ha cambiado desde la presentación de la demanda; fecha en la que se envió la corrección y al cual se notifico la presente demanda.

8

**ANEXO N° 2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ARTI MASCOTAS SAS.** (Donde el demandado funge como su representante legal)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21141559AE253

27 DE JULIO DE 2021 HORA 15:53:05

AB21141559 PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS](http://WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS)

\*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARTI MASCOTAS SAS  
 N.I.T. : 900.786.733-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
 IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 MATRICULA NO: 02515375 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014  
 RENOVIACION DE LA MATRICULA :4 DE MAYO DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
 ACTIVO TOTAL : 658,179,903  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 69 # 19-72  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ERIVIANA@YAHOO.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 20 70 01  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : ERIVIANA@YAHOO.COM  
 CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE  
 ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE  
 2014 BAJO EL NUMERO 01861707 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD  
 COMERCIAL DENOMINADA ARTI MASCOTAS SAS.  
 VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

Firma válida  
 del Poder  
 Judicial  
 Trejillo

Página 8 de 11

## PRETENSIONES.

1. Solicito se revoque dicho auto y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución de dicho proceso como se solicitó.

- Desde la presentación del memorial en fecha 28 de julio de 2022 en el cual se envió las pruebas de notificación al demandado en fecha 6 de julio de 2022.
- Transcurrieron mas de (3) meses calendario en emitir decisión, lo que ha generado una mora judicial de acuerdo con el artículo 120 CGP.
- La certificación del acuse de notificación de la demanda hace presumir que el demandado no realizo su derecho de contradicción.
- Dichas pruebas reposan en el escrito enviado el 28 de julio de 2022, los folios 2,3,4.

× Notificación personal artículo 8 ley 2213, radicación de oficios 816,817,818, medidas cautelares de los correspondientes oficios 816,817,818.



victor leandro malaver vargas

Para: Usted; Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Christian Sanchez; victor malaver

Jue 28/07/2022 4:30 PM



Ejecutivo 2021-458..pdf

4 MB

**servientrega** | Mundo de Soluciones  

Usuario: VICTOR LEANDRO MALAVER VARGAS (victorleandro2110@hotmail.com) Último acceso: 2022-07-28 08:43 desde 186.29.38.95 -Agente-

Seleccione un tipo de evento

Filtros avanzados.

<input type="checkbox"/>	Nombres - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
<input type="checkbox"/>	ARTI MASCOTAS S.A.S. (ERIVIANA@YAHOO.COM)	2022-07-06 16:13 2022-07-06 16:16	Notificación personal. Demanda, anexos, mandamiento de pago. Artículo 8 ley 2213 de 2022.	Acuse de recibo	victorleandro2110@hotmail.com	369081	2	
<input type="checkbox"/>	INDUSTRIAS ARGOS S.A.S. (COSTOSARGOS@GMAIL.COM)	2022-07-08 14:48 2022-07-08 15:08	Embargo. Oficio 817.	Acuse de recibo	victorleandro2110@hotmail.com	368855	1	
<input type="checkbox"/>	ARTI MASCOTAS S.A.S. (ERIVIANA@YAHOO.COM)	2022-07-06 14:43 2022-07-06 15:05	Embargo. Oficio 818.	El destinatario abrió la notificación	victorleandro2110@hotmail.com	368883	1	

**@-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	369081
<b>Emisor</b>	victorleandro2110@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	ERIVIANA@YAHOO.COM - ARTI MASCOTAS S.A.S.
<b>Asunto</b>	Notificación personal. Demanda, anexos, mandamiento de pago. Artículo 8 ley 2213 de 2022.
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-06 16:13
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/06 16:15:19	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 6 21:15:19 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/06 16:16:05	Jul 6 16:15:20 cl-t205-282cl postfix/smtp [20524]: 4E5C91248799: to=<ERIVIANA@YAHOO.COM>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[98.136.96.77]:25, delay=1.4, delays=0.17/0.0.44/0.82, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

2.Solicito se honren los tiempos establecidos por ley para motivar la decisión correspondiente.

3.En memorial aparte solicitare la ratificación de solicitud de medidas cautelares enviadas en el mismo escrito 28 de julio de 2022 que a la presentación del recurso no se han resuelto.

4.Aplicar el principio de primero en el tiempo, mejor en el derecho. -prior in tempore, potior in iure-.

- Aplicar el principio de congruencia.

- Aplicar el principio de economía procesal.
- Aplicar el principio del debido proceso.
- Aplicar el principio de concentración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-047-2021-00458-00

Clase: Ejecutivo

No se tiene en cuenta la notificación efectuada por el extremo demandante el pasado 28 de julio de 2022, toda vez que la misma se adelantó en una dirección electrónica no reportada a este despacho.

De otro lado, se reconoce personería judicial a la profesional en derecho BERCELY ORTIZ ARIZA, en razón del mandato conferido por parte del ejecutado MAURICIO PÁEZ MANJARRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, téngase por notificado de la acción de la referencia a MAURICIO PÁEZ MANJARRES, por conducta concluyente, de conformidad a lo regulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. A quien se le correrá el traslado para proponer excepciones de mérito, desde el día siguiente a la publicación por estados de esta providencia.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Aura Claret Escobar Castellanos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 47  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1529972054e2f1feadae318e79543dd472e50decb14d7f1c18710fdca91a59d**  
Documento generado en 01/11/2022 03:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Atentamente:

**VICTOR LEANDRO MALAVER VARGAS.**

C.C. 80.056.500 de Bogotá

T.P. N.º 275.200 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado apoderado de la parte demandante.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 047

# 2021-00599

**Certificado: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION  
11001310304720210059900 BBVA VS MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON**

Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Mié 09/11/2022 16:57

Para: martha.heredia@fiscalia.gov.co <martha.heredia@fiscalia.gov.co>;Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Miguel Antonio Aparicio Aparicio**.

---

Señores:

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

En mi calidad de apoderado demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que se adelanta en contra de **MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON**, allego recurso de reposición en subsidio de apelacion

**Anexo en 1 archivo adjunto (FORMATO PDF) los siguientes documentos: MEMORIAL EN (1) FOLIO Y ANEXOS EN (3) FOLIOS.**

Cordialmente;

**MIGUEL APARICIO APARICIO**

Apoderado de la parte demandante.

---

RPOST® PATENTADO



Bogotá D.C., noviembre 9 de 2022

Señora:

JUEZ 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2021-00599

DE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

VS: MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a la Sra. Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 2 de noviembre de 2022 notificado por estado del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual no tuvo en cuenta la notificación personal dirigida al correo electrónico de la demandada, por cuanto:

1. (...) <<**no aporto la comunicación en la que se indica la norma procesal que regula la notificación**>> (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Al respecto el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 el cual tiene vigencia permanente según la Ley 2213 de 2022, no señala como requisito sine qua non que se deba señalar la norma que regula la notificación enviada como mensaje de datos o correo electrónico. Sin embargo, en el certificado y correo electrónico enviado a la demandada con copia al correo institucional del Despacho se observa que se anexo como archivo adjunto en formato PDF el mandamiento de pago, en el cual se observan las normas atinentes a la notificación realizada.

2. (...) <<**tampoco señalo la fecha de la providencia que se pretende comunicar**>>(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Señalo a la Sra. Juez de manera respetuosa que dentro del texto del correo remitido a la deudora se informó claramente que se le estaba notificando la providencia del **1 de diciembre del 2021** correspondiente al mandamiento de pago el cual se anexo al respectivo correo que le fue enviado, como se puede observar en la imagen siguiente:

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	4945795E8D4FC814F51E8D22AA60F7B7694F6C38
Tamaño del Mensaje:	10608066
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
0.8 MB	DEMANDA.pdf
5.3 MB	PODER.pdf
1.2 MB	PAGARES Y SALDOS.pdf
25.6 KB	 MANDAMIENTO DE PAGO.pdf



3. <<ni se indicó el término a partir del cual se entiende por notificado de forma digital ni con el que cuenta la demandada para proponer excepciones de mérito (...) Sumado a ello, la parte actora no acreditó que remitió copia de la demanda ni del auto que se notifica>>(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Conforme a las afirmaciones antes mencionadas, es menester aclarar a su señoría que es errada su apreciación, por cuanto en el correo electrónico por medio del cual se notifica a la demandada, enviado el 17 de mayo de 2022 a las 12:45 p.m. con copia al correo institucional del Despacho, se observa la advertencia del termino con el que contaba la demandada para ejercer su derecho de contradicción, igualmente; en la imagen que se observa en el punto anterior (numero dos 2.) puede la Sra. Juez verificar los archivos adjuntos enviados a la demandada, por ello el respaldo de mis argumentos se refuerza aportándole nuevamente en un (1) folio formato PDF el correo electrónico enviado, como se observa en la siguiente imagen:

NOTIFICACION PERSONAL MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON C.C 23.621.030

Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 12:45 PM

Para: martha.heredia@fiscalia.gov.co.rpost.biz <martha.heredia@fiscalia.gov.co.rpost.biz> j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

4 archivos adjuntos (7 MB)

DMANDA.pdf; PODER.pdf; PAGARES Y SALDOS.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

**NOTIFICACIÓN PERSONAL** del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, que en la actualidad se adelanta en su contra, por parte del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en el **JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, bajo el radicado **No.2021-00599**, el cual **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** el 1 de diciembre de 2021 en razón a ello se remite en archivos adjuntos en formato PDF los siguientes documentos:

- Demanda (3 folios).
- Poder (19 folios).
- Pagare y saldos (8 folios).
- Mandamiento de pago (2 folios).

En virtud a lo anterior, se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar los 2 días hábiles siguientes de la FECHA DE ENVÍO, tiempo desde el cual empezara a contar el termino de 10 días para que ejerza su derecho de contradicción o realice el pago de la obligación.

Se envía copia de este correo al **JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**: [j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) para los fines correspondientes.

Cordialmente,

**MIGUEL APARICIO APARICIO**

Apoderado de la parte demandante.



*Aparicio Abogados Asociados SAS*

*Cll 54 # 13-95 Oficina 102*

*Teléfonos: 8036864 / 3490259 / 8029927 / 2351192*

En virtud de lo anteriormente manifestado solicito a la Sra. Juez se sirva reponer el auto atacado y se proceda a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, manifestando que si los argumentos planteados no son de recibo del Despacho, se sirva concederme el respectivo recurso de apelación, el cual dejo sustentado en los mismos términos.

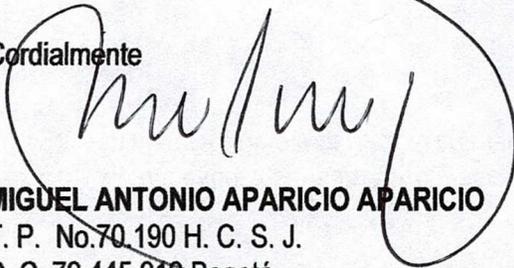


*Aparicio Abogados Asociados SAS*

Siendo así, no hay lugar a requerir que se agote nuevamente el trámite de notificación, el requerimiento del Despacho es una abierta violación de los principios de economía y celeridad procesal, más aun cuando se tardó tres meses para pronunciarse respecto del trámite mencionado.

Se remite copia del presente memorial al extremo pasivo conforme lo ordena el Art. 78 numeral 14 del CGP, al correo electrónico, [martha.heredia@fiscalia.gov.co](mailto:martha.heredia@fiscalia.gov.co)

Cordialmente



**MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**

T. P. No.70.190 H. C. S. J.

C. C. 79.445.919 Bogotá.

Anexo en 1 archivo adjunto los siguientes documentos: acuse de recibo certificado en dos (2) folios y correo electrónico por medio del cual se notifica a la demandada en un (1) folio.



**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
martha.heredia@fiscalia.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 24HHk9aY008778-24HHk9aa008778 Message accepted for delivery avas1.fiscalia.gov.co (200.21.209.189)	17/05/2022 05:46:10 PM (UTC)	17/05/2022 12:46:10 PM (UTC -05:00)	
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	MUA+HTTP-IP:40.94.25.126	17/05/2022 05:46:11 PM (UTC)	17/05/2022 12:46:11 PM (UTC -05:00)	17/05/2022 12:46:23 PM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
<b>De:</b>	Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION PERSONAL- MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON C.C 23.621.030
<b>Para:</b>	<martha.heredia@fiscalia.gov.co> <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<CPYP284MB13365407265B28070AF594B8BDCE9@CPYP284MB1336.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	17/05/2022 05:46:07 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

Estadísticas del Mensaje	
<b>Número de Guía:</b>	4945795E8D4FC814F51E8D22AA60F7B7694F6C38
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	10608066
<b>Características Usadas:</b>	
<b>Tamaño del Archivo:</b>	<b>Nombre del Archivo:</b>
0.8 MB	DEMANDA.pdf
5.3 MB	PODER.pdf
1.2 MB	PAGARES Y SALDOS.pdf
25.6 KB	MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
<p>5/17/2022 5:46:09 PM starting fiscalia.gov.co/{default} 5/17/2022 5:46:09 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to avas1.fiscalia.gov.co (200.21.209.189) 5/17/2022 5:46:09 PM connected from 192.168.10.11:51866 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 220 avas1.fiscalia.gov.co ESMTP Smtpd; Tue, 17 May 2022 12:46:09 -0500 5/17/2022 5:46:10 PM &lt;&lt;&lt; EHLO mta21.r1.rpost.net 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-avas1.fiscalia.gov.co Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-PIPELINING 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-8BITMIME 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-SIZE 31457280 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-DSN 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-STARTTLS 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250-DELIVERBY 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250 HELP 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 250 STARTTLS 5/17/2022 5:46:10 PM &gt;&gt;&gt; 220 2.0.0 Ready to start TLS 5/17/2022 5:46:10 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 5/17/2022 5:46:10 PM tls:Cert: /C=CO/ST=Cundinamarca/L=Bogota/O=Fiscalia General de la Nacion/OU=FISCATEL/CN=* antispam.fiscalia.col; issuer=/C=CO/ST=CUNDINAMARCA/L=BOGOTA/O=FISCALIA/OU=FISCATEL/CN=ca.fiscalia.col/emailAddress=oficial4.fiscalte_ext@fiscalia.gov.co; verified=no 5/17/2022 5:46:10 PM &lt;&lt;&lt; EHLO mta21.r1.rpost.net 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-avas1.fiscalia.gov.co Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-PIPELINING 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-8BITMIME 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-SIZE 31457280 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-DSN 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-DELIVERBY 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250 HELP 5/17/2022 5:46:11 PM &lt;&lt;&lt; MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250 2.1.0 ... Sender ok 5/17/2022 5:46:11 PM &lt;&lt;&lt; RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250 2.1.5 ... Recipient ok 5/17/2022 5:46:11 PM &lt;&lt;&lt; DATA 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 354 Enter mail, end with "." on a line by itself 5/17/2022 5:46:15 PM &lt;&lt;&lt; . 5/17/2022 5:46:17 PM &gt;&gt;&gt; 250 2.0.0 24HHk9aY008778-24HHk9aa008778 Message accepted for delivery 5/17/2022 5:46:17 PM &lt;&lt;&lt; QUIT 5/17/2022 5:46:17 PM &gt;&gt;&gt; 221 2.0.0 avas1.fiscalia.gov.co closing connection 5/17/2022 5:46:17 PM closed avas1.fiscalia.gov.co (200.21.209.189) in=823 out=10602915 5/17/2022 5:46:17 PM done fiscalia.gov.co/{default}</p>	
<p>5/17/2022 5:46:10 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 5/17/2022 5:46:10 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 5/17/2022 5:46:10 PM connected from 192.168.10.11:47592 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 220 SN1NAM02FT0024.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 17 May 2022 17:46:10 +0000 5/17/2022 5:46:11 PM &lt;&lt;&lt; EHLO mta21.r1.rpost.net 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-SN1NAM02FT0024.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-SIZE 157286400 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-PIPELINING 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-DSN 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-STARTTLS 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-8BITMIME 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-BINARYMIME 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-CHUNKING 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250 SMTPUTF8 5/17/2022 5:46:11 PM &lt;&lt;&lt; STARTTLS 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 220 2.0.0 SMTP server ready 5/17/2022 5:46:11 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 5/17/2022 5:46:11 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 5/17/2022 5:46:11 PM &lt;&lt;&lt; EHLO mta21.r1.rpost.net 5/17/2022 5:46:11 PM &gt;&gt;&gt; 250-SN1NAM02FT0024.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 5/17/2022 5:46:11 PM</p>	

>>> 250-SIZE 157286400 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250-PIPELINING 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250-DSN 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250-8BITMIME 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250-BINARYMIME 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250-CHUNKING 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250 SMTPUTF8 5/17/2022 5:46:11 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 5/17/2022 5:46:11 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 5/17/2022 5:46:11 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 5/17/2022 5:46:11 PM <<< DATA 5/17/2022 5:46:12 PM >>> 354 Start mail input; end with . 5/17/2022 5:46:14 PM <<< . 5/17/2022 5:46:15 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=99123550243364, Hostname=DM5PR01MB2378.prod.exchangelabs.com] 10613056 bytes in 2.508, 4130.990 KB/sec Queued mail for delivery 5/17/2022 5:46:15 PM <<< QUIT 5/17/2022 5:46:15 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 5/17/2022 5:46:15 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) in=899 out=10602933 5/17/2022 5:46:15 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De:postmaster@fiscalia.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: martha.heredia@fiscalia.gov.co Asunto: Certificado: NOTIFICACION PERSONAL- MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON C.C 23.621.030

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Certificado: NOTIFICACION PERSONAL- MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON C.C 23.621.030

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[IP Address: 40.94.25.126] [Time Opened: 5/17/2022 5:46:23 PM] [REMOTE\_HOST: 40.94.25.126] [HTTP\_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT\_NAME: /open/images/LZhCa502sPznIZTJQegIZIXuwGi9fqzhfcWslf.gif] HTTP\_CACHE\_CONTROL:no-store,no-cache HTTP\_CONNECTION:Keep-Alive HTTP\_PRAGMA:no-cache HTTP\_ACCEPT:image/\* HTTP\_HOST:open.r1.rpost.net HTTP\_USER\_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 Cache-Control: no-store,no-cache Connection: Keep-Alive Pragma: no-cache Accept: image/\* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/LZhCa502sPznIZTJQegIZIXuwGi9fqzhfcWslf.gif 40.94.25.126 40.94.25.126 49227 GET /open/images/LZhCa502sPznIZTJQegIZIXuwGi9fqzhfcWslf.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/LZhCa502sPznIZTJQegIZIXuwGi9fqzhfcWslf.gif no-store,no-cache Keep-Alive no-cache image/\* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by RPost®

**NOTIFICACION PERSONAL- MARTHA SOLEDAD HEREDIA MONDRAGON C.C 23.621.030**

Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 12:45 PM

Para: martha.heredia@fiscalia.gov.co.rpost.biz <martha.heredia@fiscalia.gov.co.rpost.biz>;j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

DEMANDA.pdf; PODER.pdf; PAGARES Y SALDOS.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

**NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, que en la actualidad se adelanta en su contra, por parte del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en el **JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, bajo el radicado **No.2021-00599**, el cual **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** el 1 de diciembre de 2021 en razón a ello se remite en archivos adjuntos en formato PDF los siguientes documentos:

- Demanda (3 folios).
- Poder (19 folios).
- Pagare y saldos (8 folios).
- Mandamiento de pago (2 folios).

En virtud a lo anterior, se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar los 2 días hábiles siguientes de la FECHA DE ENVIO, tiempo desde el cual empezara a contar el termino de 10 días para que ejerza su derecho de contradicción o realice el pago de la obligación.

Se envía copia de este correo al **JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C:** [j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) para los fines correspondientes.

Cordialmente,

**MIGUEL APARICIO APARICIO**

Apoderado de la parte demandante.



*Aparicio Abogados Asociados SAS*

*Cll 54 # 13-95 Oficina 102*

*Teléfonos: 8036864 / 3490259 / 8029927 / 2351192*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 047

# 2021-00676

**Ejecutivo de LUIS ANTONIO RODRIGUEZ y MARIA AGUEDA VELANDIA RODRIGUEZ  
contra FIRSOFT S.A.S. Rad.: No. 2021 - 00676**

Hugo Arturo Gonzalez Castellanos <hagonzalez@hotmail.com>

Mar 08/11/2022 14:30

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rosa Parra <rosa.parra@consyrep.com>

**Señor**

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**Ref.: Ejecutivo de LUIS ANTONIO RODRIGUEZ y MARIA AGUEDA  
VELANDIA RODRIGUEZ contra FIRSOFT S.A.S.**

**Rad.: No. 2021 - 00676**

**Asunto: Recurso de Reposición Auto de noviembre 1 de 2022**

**HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS**, actuando como apoderado de **FIRSOFT S.A.S.**, conforme consta en el expediente, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 1 de noviembre de 2022, notificado por estado de 2 de noviembre de 2022, para tal efecto allego el escrito correspondiente.

**HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS**  
**T.P.No. 66262 del C.S. de la J.**

Señor  
**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**Ref.: Ejecutivo de LUIS ANTONIO RODRIGUEZ y MARIA AGUEDA VELANDIA RODRIGUEZ contra FIRSOFT S.A.S.**

**Rad.: No. 2021 - 00676**

**Asunto: Recurso de Reposición Auto de Noviembre 1 de 2022**

**HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **FIRSOFT S.A.S.**, conforme consta en el expediente, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 1 de noviembre de 2022, notificado por estado de 2 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

#### **I. OBJETO DEL RECURSO**

Primero. REVOCAR el auto de fecha 1 de noviembre de 2022.

Segundo. Continuar con el trámite del proceso.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, lo siguiente:

*"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

De acuerdo con la anterior norma, cuando se acredite haber enviado por un canal digital a la otra parte copia de un escrito, se prescindirá del traslado correspondiente.

En el presente caso, el suscrito como apoderado de la parte ejecutada, remitió mediante correo electrónico copia de la contestación de la demanda a la parte ejecutante.

Es tan evidente lo anterior, que la parte ejecutante descorrió el traslado de la contestación de la demanda, es decir, ejerció el derecho que le otorga el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., pronunciándose sobre las excepciones de mérito, adjunto y pidió pruebas.

Siendo así, no había lugar a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 6 de junio de 2022, con el argumento que se debe correr traslado de la contestación de la demanda, vulnerando el debido proceso y derecho de defensa de la parte ejecutada, toda vez que se está dando una nueva oportunidad a la parte ejecutante para aportar pruebas.

Obsérvese que en la actuación surtida hasta cuando se dictó el auto de 6 de junio de 2022, no se presentaba ninguna causal de nulidad procesal de las previstas en el artículo 133 del C.G.P., y si hubiera alguna irregularidad en aplicación del párrafo de la misma norma, la misma está subsanada al no haberse impugnado de ninguna manera por la parte demandante.

Por lo anterior, solicito REVOCAR el auto censurado y continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente



**HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS**  
**C.C. No. 19.496.044 de Bogotá**  
**T.P. No. 66.262 de C.S. de la J.**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 002

# 2013-00144-00

Rad. 11001310300220130014400 demandante: Luz Marlen Rojas, demandados: Dr. Hugo Lopez y otros.

ANA MARIA FUENTES TORRES

Miércoles 09/11/2022 13:00

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: solutrans@hotmail.com <solutrans@hotmail.com>;adrianagarcia@amdebrigard.com

<adrianagarcia@amdebrigard.com>;Ana María De Brigard Pérez

<presidencia@amdebrigard.com>;josedelcbc@gmail.com <josedelcbc@gmail.com>;Lina Marcela Moreno

Orjuela <lmorenoo@famisanar.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

recurso auto admisorio LLG...pdf;

**Señor:**

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** civil Ordinario de Responsabilidad

**Demandante:** Luz Marine Rojas Rojas y otros contra Dr. Hugo Enrique Lopez y otros.

**Rad:** 2013-0114

**REF: REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ANA MARIA FUENTES TORRES**, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada reconocida del **DR. HUGO ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por EPS FAMISANAR S.A.S respecto de mi representado de fecha 3 de noviembre de 2022.

**ANA MARIA FUENTES TORRES**

C.C.No.60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183. 775 del C. S. de la J.

El mar, 18 oct 2022 a las 14:52, ANA MARIA FUENTES TORRES (<[anmafuto548@gmail.com](mailto:anmafuto548@gmail.com)>) escribió:

**Respetado:**

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** civil Ordinario de Responsabilidad

**Demandante:** Luz Marine Rojas Rojas y otros contra Dr. Hugo Enrique Lopez y otros. **Rad:** 2013-0114

**REF: LINK AUDIENCIA**

Señor:  
**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**PROCESO:** civil Ordinario de Responsabilidad

**Demandante:** Luz Marine Rojas Rojas y otros contra Dr. Hugo Enrique Lopez y otros. **Rad:** 2013-0114

**REF: REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ANA MARIA FUENTES TORRES**, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada reconocida del **DR. HUGO ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por EPS FAMISANAR S.A.S respecto de mi representado de fecha 3 de noviembre de 2022 por las siguientes razones:

#### **HECHOS:**

1. Entre la llamante en garantía EPS FAMISAR S.A.S y el Dr. Hugo Enrique Lopez se celebró un contrato de prestación de servicios de médicos adscritos el pasado 1 de diciembre de 2005.
2. En dicho contrato suscrito por las partes, se pactó de acuerdo a la cláusula quince una clausula compromisoria en la cual acordaban que toda controversia o diferencia relativa al contrato se resolvería por un Tribunal de arbitramento designado por las partes.

**15. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia jurídica o técnica entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetaran a las siguientes reglas:

15.1. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

15.1. El Tribunal decidirá en derecho

15.2. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá.

3. De acuerdo con dicho pacto, es claro que el presente caso interpuesto por la demandante en esta jurisdicción desconoce y viola lo pactado en el referido contrato.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El artículo 100 numeral 1 y 2 del CGP señala dentro de las excepciones previas: *"1. Falta de jurisdicción o de competencia., 2. Compromiso o cláusula compromisoria."*
2. El reconocido tratadista Colombiano, Dr. Hernan Fabio López Blanco en el libro del Código General del Proceso establece el juez civil deja de ser apto y debe terminar el proceso al demandante cuando existe dicha cláusula compromisoria.

## *2. Compromiso o cláusula compromisoria*

El pacto arbitral que comprende el compromiso y la cláusula compromisoria, tal como lo prevé el art. 3 de la ley 1563 de 2012 se instituyó como causal de excepción previa y, en verdad, sólo constituye la tipificación de un caso específico de incompetencia, que ya había sido determinado por vía de doctrina, pero que el legislador, para prevenir cualquier discusión sobre el punto, resolvió señalarla como causal específica.

En efecto, los contratantes pueden pactar que en caso de surgir alguna diferencia en cuanto al futuro desarrollo del convenio celebrado, en vez de llevar ante un juez la decisión de los puntos controvertidos, como es lo normal, los someterán a la consideración de árbitros, es decir, de personas que no teniendo la investidura permanente de jueces hacen sus veces, por cuanto la decisión que tomen tiene los mismos efectos que la proferida por autoridad jurisdiccional ordinaria, pues los árbitros también detentan jurisdicción tal como lo indica el art. 116 de la CP.

Sin embargo, nada impide que sin haberse pactado cláusula compromisoria y frente a un conflicto, las partes puedan celebrar un compromiso para que árbitros lo decidan, ya que para que éste exista no es requisito obligatorio que previamente se haya estipulado la cláusula compromisoria.

Cualquiera que sea la situación que se presente, si un contratante pretende desconocer la cláusula compromisoria o el compromiso ya celebrado y acude a la justicia civil, es procedente la excepción.

En suma, mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un con-

flicto a árbitros. Por tanto, si uno de los contratantes, haciendo caso omiso de la cláusula compromisoria o del compromiso procede a demandar ante un juez civil, el demandado podrá proponer la excepción previa respectiva, esto es, de incompetencia del funcionario, ya que en virtud de la existencia de tal acuerdo el juez deja de ser apto para conocer del proceso, y por ello es que este modo de excepción realmente forma parte de la causal primera del art. 100.

3. Por tal motivo se debe reponer el auto admisorio del llamamiento en garantía efectuado por FAMISANAR EPS a mi representado y en su lugar denegarlo por la existencia de una falta de competencia de su despacho debido a la cláusula compromisoria pactada entre las partes.

## **PRUEBAS**

1. Copia del contrato de prestación de servicios de médicos adscritos suscrito por el Dr. Hugo Lopez y la llamante en garantía EPS FAMISANAR.

**NOTIFICACIONES**

El demandado en el correo electrónico [hugolopez88@yahoo.es](mailto:hugolopez88@yahoo.es)

y la suscrita en el correo [anmafuto548@gmail.com](mailto:anmafuto548@gmail.com) o en físico a la AV 19 No 114- 65 oficina 502 de Bogotá D.C.

**SOLICITUD**

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Reponer el auto admisorio y en su lugar negar el llamamiento en garantía realizado a mi representada debido a la “**cláusula compromisoria y falta de competencia**”, de acuerdo con lo señalado en los numeral 1 y 2 del artículo 100 del CGP.
2. En caso de ser negada la petición anterior, de manera subsidiaria interpongo recurso de apelación por los mismos motivos expuestos en este escrito.
3. Se interrumpa el término a mi representado para contestar el llamamiento en garantía, de acuerdo con lo señalado en el inciso 4 del art. 118 del CGP.

Cordialmente,



**ANA MARIA FUENTES TORRES**

C.C.No.60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183. 775 del C. S. de la J.

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ADSCRITOS**

Te prestamos atención

Entre los suscritos a saber **E.P.S. FAMISANAR LIMITADA** de una parte, sociedad constituida mediante escritura pública número 0542 del 31 de marzo de 1995, otorgada en la Notaría 52 del Circulo de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Nit numero 830003564-7, autorizada como ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD mediante Resolución Número 0509 del 25 de julio de 1995, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, representada por el señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **CC 19.413.313 DE BOGOTA**, en su calidad de Representante Legal y quien en adelante se llamará **FAMISANAR**, y por la otra el Doctor **HUGO ENRIQUE LOPEZ RAMOS** persona natural identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.757.639 de Bogotá Y Registro médico No. 300065/01 y quien adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales independientes de salud, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO.** Es un contrato de prestación de servicios médicos profesionales de salud como médico adscrito. El objeto de este contrato consiste en que **EL PROFESIONAL** se compromete a prestar directamente en forma oportuna y continua sus servicios profesionales independientes de Consulta especializada, **UROLOGIA** y procedimientos de su especialidad, con sujeción a los principios y parámetros establecidos en la ley para el Plan Obligatorio de Salud.

1 Los servicios contratados se prestaran con sujeción a los principios y parámetros establecidos en la ley para el Plan Obligatorio de Salud del régimen contributivo, de acuerdo a la Resolución 5162, a los afiliados a **FAMISANAR** debidamente acreditados y autorizados.

1.1. Cualquier modificación a las condiciones del presente contrato, así como cualquier suspensión o adición de servicios a prestar por parte de **EL PROFESIONAL**, se hará por escrito y se formalizará mediante documento escrito, como **OTROSI** al presente contrato.

**2. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** **EL PROFESIONAL** obra de manera independiente, con autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios recursos, y asumiendo todos los riesgos.

2.1. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **FAMISANAR** y **EL PROFESIONAL**, por lo tanto **EL PROFESIONAL** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su actividad profesional.

2.2. **EL PROFESIONAL** se compromete con **FAMISANAR** a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones), relacionadas con los servicios objeto de éste contrato.

**3. OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL.** **EL PROFESIONAL** en desarrollo del presente contrato se obliga para con **FAMISANAR** a:

3.1. Prestar los servicios de salud en los términos de calidad y eficiencia establecidos en la ley, y a cumplir las guías de atención integral adoptadas por el Ministerio de Salud y los protocolos de diagnóstico y/o tratamiento médico, quirúrgico del **PROFESIONAL**.

3.2. Verificar que la vigencia de la fecha de la autorización de servicio otorgado por **FAMISANAR** la cual no podrá ser superior a treinta días calendario.

3.3. Recaudar las sumas correspondientes a **COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS**, de acuerdo con el **ANEXO No.1 RECAUDO CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS**.

Sede Principal - Bogotá - Calle 78 No. 13A - 07	PEB 6500 200	Línea de Atención al Usuario - Bogotá - 444 68 60	- Nivel Nacional - 01 8000 91 886 2
Barranquilla Calle 16 No. 2016/06	Cartagena Ar. del Arsenal No. 8B - 87 Local Duplex 101 / 894 81 92	Bucaramanga Carrera 05 No. 44 - 34 657 73 45	Tarja Terejénal 11 No. 23 - 28 Porque Santander - 743 61 68
Medellín Calle 16 No. 2016/06	Neque No. 94 - 21 378 01 01	Valencia Carrera 37 No. 34 - 108	Valledupar Calle 18 No. 11 A - 18 571 41 17



CONT  
46Cont

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ADSCRITOS**

Te prestamos atención

- 3.4. Prestar directamente los servicios de salud objeto de este contrato.
- 3.5. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en el ANEXO 2 PROTOCOLO DE MODELO DE ATENCION Y PRESTACION DE SERVICIOS, el cual forma parte integral del presente contrato.
- 3.6. Prestar los servicios acordados por las partes correspondientes al Plan obligatorio de salud de conformidad con la Resolución 5261/94 de 1994, por la cual se establece el Manual de Autorizaciones, Intervenciones y Procedimientos del POS.
- 3.7. Formular los medicamentos EN GENERICO considerados en el Manual de Medicamentos establecido en el Acuerdo 83 de 1997 y las normas que lo adicionen o modifiquen, siguiendo los lineamientos de formulación de medicamentos de acuerdo a la Resolución 5261/94. EL PROFESIONAL se compromete a no prescribir ni realizar tratamientos médicos, quirúrgicos o terapéuticos, que involucren medicamentos no aprobados por el INVIMA y/o esquemas terapéuticos o protocolos de investigación no aprobados por las sociedades científicas. En el caso del uso de medicamentos no incluidos en el Acuerdo 83 de 1997, su prescripción se realizará según los lineamientos de la Resolución 5061 de 23 de diciembre 1997.
- 3.8. Abrir una historia clínica por cada afiliado atendido al igual que permitir la consulta de la misma de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 a **FAMISANAR** observando la reserva establecida por la Ley.
- 3.9. Solicitar al Afiliado la autorización de **FAMISANAR** para los servicios que lo requieran de acuerdo con el ANEXO No. 2 PROTOCOLO DE MODELO DE ATENCION Y PRESTACION DE SERVICIOS, que hace parte integral del presente contrato y verificar su urgencia.
- 3.10. Emplear todos los medios humanos, científicos y tecnológicos disponibles para proporcionar al paciente la adecuada atención.
- 3.11. Autorizar la inclusión de su nombre y servicios prestados como profesional adscrito al cuadro de prestadores de **FAMISANAR**, con la dirección, servicios prestados o características especiales, las cuales debe mantener siempre actualizadas.
- 3.12. Garantizar una adecuada oportunidad en las citas, no mayor a 72 horas.
- 3.13. Cumplir con la programación de citas concedida a los usuarios y cancelarlas con la debida anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al usuario y siempre que medie justa causa.
- 3.14. Reportar a **FAMISANAR** en forma mensual todas las quejas por mala prestación del servicio que sean presentadas por los afiliados.
- 3.15. Expedir los certificados de incapacidad y licencias por maternidad a que diere lugar el proceso de atención del afiliado y dejar constancia en la historia clínica.

Sede Principal - Bogotá - Calle 78 No. 13 A - 07 PBX 6500 200		Línea de Atención al Usuario - Bogotá - 444 66 60		- A Nivel Nacional - 01 8000 91 688 2			
Santa Marta Calle 16 No. 10-10 420 17 84	Barranquilla Calle 54 No. 84 - 21 378 01 01	Cartagena Av. del Arsenal No. 8 B - 87 Local Duplex 101 / 664 31 92	Bucaramanga Carrera 55 No. 44 - 34 657 73 45	Tunja Transversal 11 No. 23 - 38 Parque Santander - 743 81 60	Villavicencio Carrera 37 No. 34 - 108 - Barrio Barzal Alto - 688 02 77 / 667 58 34	Medellín Calle 16 No. 11 A - 18 57 1 41 17	Ibagué Calle 35 No. 4 B - 35 264 13 59

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ADSCRITOS**

Te prestamos atención

**3.16. Reportes Especiales.**

3.16.1. EL PROFESIONAL se obliga a informarle a FAMISANAR por escrito y a la Dirección de Contratación, toda aquella información que se relacione con una posible suspensión del servicio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se conozca la causa justificada probable.

3.16.2. EL PROFESIONAL se compromete a informar oportunamente a FAMISANAR las enfermedades de notificación obligatoria, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1262 de 1984.

**4. OBLIGACIONES DE FAMISANAR. FAMISANAR se obliga para con la EL PROFESIONAL a:**

4.1. Pagar las cuentas de cobro de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

4.2. Expedir en forma oportuna las autorizaciones del servicio médico.

4.3. Informar de manera oportuna sobre cualquier cambio administrativo que afecte el desarrollo del presente contrato

**5. PROHIBICIONES. EL PROFESIONAL no podrá:**

5.1. Cobrar ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud. Sin embargo deberá recaudar las sumas equivalentes a copagos y a cuotas moderadoras que FAMISANAR le delegue, descontando dichos valores de la Cuenta de Cobro mensual, de acuerdo con el ANEXO 1 RECAUDO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS.

5.2. Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios de FAMISANAR conforme a los dispuesto por la ley.

5.3. Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes afiliados a FAMISANAR a menos que cuente para el efecto con su autorización o sea requerida por autoridad competente.

5.4. Ceder el presente contrato, a menos que cuente para el efecto con autorización previa, expresa y escrita de FAMISANAR.

**6. TARIFAS. FAMISANAR pagará al EL PROFESIONAL los servicios objeto de este contrato de acuerdo a los siguientes parámetros:**

Consulta : \$ 13.200  
 Honorarios médicos: ISS 2001  
 Demás servicios: ISS 2001

Sede Principal - Bogotá - Calle 78 No. 13A - 07		PEX 6600 200	Línea de Atención al Usuario		Bogotá - 444 66 60	- A Nivel Nacional - 01 8000 91 666 2
Santa Marta Calle 16 No. 2041-06 420 17 64	Barranquilla C.C. No. 64 - 21 378 01 01	Cúcuta Av. del Arsenal No. 8 B - 97 Local Duplex 101 / 864 31 82	Bucaramanga Carrera 35 No. 44 - 34 657 73 45	Tunja Tendón 11 No. 23 - 36 Parque Santander - 743 61 68	Villavicencio Carrera 37 No. 94 - 106 - Barrio Barzal Alto - 663 02 77 / 667 68 34	Viçgozap Calle 16 No. 11 A - 18 571 41 17
						Itaqué Calle 36 No. 4 B - 35 254 13 69

42

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICOS ADSCRITOS**

Te prestamos atención

6.2. Se entenderá por afiliado debidamente acreditado, la persona natural que presente a EL PROFESIONAL el correspondiente carné de servicios de FAMISANAR vigente a la fecha de atención con el documento de identidad, o la certificación que para el efecto expida expresamente FAMISANAR y que adicionalmente presente autorización escrita vigente.

7. **FORMA DE PAGO.** FAMISANAR pagará a EL PROFESIONAL los servicios objeto de este contrato a los treinta días (30) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente.

Las facturas deberán ser presentadas con un plazo máximo de sesenta (60) días de la prestación de los servicios contratados, efectivamente prestados y debidamente autorizados, en los términos antes indicados.

7.1. Deberá presentarse una factura discriminada por cada usuario, que debe contener la identificación de cada usuario atendido, identificado con el número del carnet de servicios, siguiendo los procedimientos administrativos contenidos en el anexo No. 3 MANUAL DE CUENTAS MEDICAS, el cual hace parte integral del presente contrato.

7.2. Las facturas deberán cumplir con las normas establecidas por la Dirección de Impuestos Nacionales.

7.3. FAMISANAR recibirá facturas de acuerdo a las fechas de radicación que se envían en el primer mes de cada año.

7.4. **MANEJO DE GLOSAS.** FAMISANAR cancelará la totalidad del valor no glosado de la factura, siempre y cuando el valor de la misma no supere el ciento cincuenta por ciento (50%) del total de la factura. Las glosas serán informadas en el momento de pago, estas serán expuestas por FAMISANAR a EL PROFESIONAL en documento separado según los términos acordados en el numeral SIETE.

7.4.1. Transcurrido este término EL PROFESIONAL deberá presentar la aclaración sobre la misma dentro de los veinte (20) días subsiguientes. A partir de la fecha en que EL PROFESIONAL responda formalmente la glosa, FAMISANAR tendrá treinta días para informar a EL PROFESIONAL si acepta o no las explicaciones dadas a la glosa. FAMISANAR tendrá los mismos términos del numeral SIETE para pagar el valor de las glosas aclaradas satisfactoriamente.

7.4.2. Si EL PROFESIONAL, no presenta aclaración de la glosa dentro del término señalado, dará por aceptada la glosa efectuada.

7.4.3. Una vez estudiada la glosa por EL PROFESIONAL y efectuada la aclaración, los valores correspondientes se trabajarán por el sistema de notas crédito en caso de aceptar la glosa o cartas aclaratorias de soporte de la glosa afectada que contenga:  
 Número inicial de la factura, fecha y número de radicación, por inicial de la factura glosada, valor glosado, valor aceptado, valor no aceptado, número de identificación del paciente, fecha de atención.

7.4.4. Solo se aceptaran dos radicaciones para aclarar una misma glosa, y después se dará por aclarada y aceptada la glosa.

7.4.5. En caso de endoso de las facturas o cesión de créditos aceptado por FAMISANAR, por prestación de servicios, EL PROFESIONAL pagará a FAMISANAR por la carga adicional

Sede Principal - Bogotá - Calle 78 No. 18 A - 07		PEX 6500 200	Línea de Atención al Usuario - Bogotá - 444 66 60		- Nivel Nacional - 01 8000 91 668 2		
San José	Barranquilla	Cartagena	Bucaramanga	Tunja	Villavicencio	Itagüé	
Calle 16 No. 20 A - 10 / 420 17 84	Calle 64 No. 64 - 21 / 378 01 01	Av. del Arsenal No. 8 B - 87 / Local Duplex 161 / 654 31 92	Carrera 35 No. 44 - 34 / 657 73 45	Tanquesol 11 No. 23 - 36 / Parque Santander - 743 81 68	Carrera 37 No. 34 - 105 / - Barrio Barzai Alto - 628 02 77 / 657 58 34	Calle 16 No. 11 A - 18 / 571 41 17	Calle 35 No. 4 B - 35 / 264 13 58

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICOS ADSCRITOS

Te prestamos atención

administrativa el 1% del valor total facturado o del crédito cedido, suma que será compensada de aquellas que se adeuden.

7.4.6. El valor de los COPAGOS Y LAS CUOTAS MODERADORAS recaudados por EL PROFESIONAL deberán ser descontados de las facturas quedando reflejado dicho descuento en las mismas, de conformidad con el ANEXO No. 3 MANUAL DE CUENTAS MEDICAS, que hace parte integral del presente contrato.

8. GARANTIA DE CALIDAD Y AUDITORIA. Permitir el acceso del personal autorizado en forma escrita por el Director de Garantía de Calidad, o por el Gerente de Servicios de Salud de FAMISANAR para:

8.1. Verificar en forma permanente el cumplimiento de los requisitos esenciales.

8.2. Examinar de los registros, cuentas, ordenes, exámenes paraclínicos, resultados de los mismos e historias clínicas, información relacionada directamente con el servicio prestado al afiliado de FAMISANAR, que se produzcan en desarrollo de este contrato.

8.3. Colaborar en el seguimiento y evaluación de la atención prestada a afiliados de FAMISANAR, proporcionando para tal fin todos los recursos necesarios para que el equipo de Auditoría Médica de FAMISANAR pueda cumplir con sus funciones, conforme a lo dispuesto con la ley.

9. INFORMACION. FAMISANAR podrá solicitar copia de la Historia Clínica previa autorización expresa del paciente o en los casos previstos en la Ley, información estadística y la contemplada en la Circular 018 de 1996 de la Superintendencia Nacional de Salud a través del Auditor Médico y/o Dirección de Calidad o de la Gerencia de Servicios de Salud.

9.1. Cualquier requerimiento de información especial o adicional FAMISANAR a través del conducto señalado, deberá realizarlo por escrito.

10. EVALUACION. FAMISANAR realizará mínimo una vez cada tres meses, una revisión de la ejecución del contrato donde se evaluarán los costos, satisfacción del usuario y acceso a los servicios. En caso de concluir que han variado las condiciones tecnológicas, locativas y técnicas inicialmente pactadas se podrá dar por terminado el contrato.

11. DURACION: El presente contrato tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado por períodos iguales.

12. TERMINACION: Se podrá dar por terminado el contrato por:

12.1. Vencimiento del término pactado.

12.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROFESIONAL o de FAMISANAR.

12.3. Si a EL PROFESIONAL se le niega por la autoridad competente la autorización como IPS.

12.4. Si EL PROFESIONAL cede el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FAMISANAR.

Sede Principal - Bogotá		Calle 78 No. 19 A - 07	PBX 0500 200	Línea de Atención al Usuario	- Bogotá - 444 66 60	- A Nivel Nacional - 01 0000 01 668 2
Santa Marta	Estronque	Cartagena	Bucaramanga	Zipaquirá	Villavicencio	Valledupar
Calle 10 No. 20A-10/06-05	Calle 10 No. 84 - 21	Av. del Arsenal No. 8 B - 87	Carrera 36 No. 44 - 34	Torreón 11 No. 23 - 26	Carrera 37 No. 34 - 108	Calle 15 No. 11 A - 18
420 17 84	378 01 01	Local Duplex 101 / 854 31 92	857 73 45	Parque Santander - 743 61 68	- Santo Bartolomé - 803 02 77 / 687 66 34	671 41 17
						Región
						Calle 26 No. 4 B - 26
						264 13 60

44

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ADSCRITOS**

Te prestamos atención

12.5. Unilateralmente si una de las partes informa a la otra mediante comunicación escrita, su interés por terminarlo, con por lo menos 30 días de anticipación, de no manifestarse por alguna de las partes su intención de terminarlo, se entenderá prorrogado por un periodo igual al de su duración.

**13. ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRANSITO.** En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o accidente de tránsito EL PROFESIONAL se compromete a prestar la atención médica y a dejar debidamente consignado en la Historia Clínica y en la incapacidad el origen del evento, siguiendo los lineamientos del ANEXO No. 2 MANUAL DE AUTORIZACIONES Capítulo 2, que forma parte del presente contrato.

**14. RESPONSABILIDAD.** EL PROFESIONAL responderá por cualquier daño que se genere al paciente por la inadecuada prestación del servicio o por las condiciones de la tecnología o la infraestructura.

14.1. EL PROFESIONAL se obliga a mantener vigente durante toda la vigencia del contrato una póliza general de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la superintendencia bancaria. Para tal efecto, EL PROFESIONAL anexa la póliza que posee para garantizar los eventuales perjuicios a sus pacientes, y remitirá copia de las renovaciones, prórrogas, modificaciones y ampliaciones que se surtan en el futuro.

14.2. Los daños y perjuicios que EL PROFESIONAL ocasione en desarrollo del contrato, a terceros o a FAMISANAR, serán reconocidos y pagados directamente por EL PROFESIONAL, totalmente a sus expensas. El PROFESIONAL se obliga a resarcir a FAMISANAR, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, que de lugar a un reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se presente o se dicte contra ellos y que surjan del desempeño de las actividades del PROFESIONAL en desarrollo del presente contrato. Para ello, FAMISANAR dará aviso oportuno al PROFESIONAL.

14.3. De no actuar éste de acuerdo con la obligación aquí aceptada, FAMISANAR podrá efectuar todos los descuentos de las sumas que le adeude al PROFESIONAL que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con este propósito para lo cual queda expresamente autorizado FAMISANAR.

14.4. EL PROFESIONAL deberá reembolsar directamente a FAMISANAR los valores que éste se vea obligado a pagar por estos conceptos.

**15. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia jurídica o técnica entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetaran a las siguientes reglas:

15.1. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

15.1. El Tribunal decidirá en derecho

15.2. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá.

Sede Principal - Bogotá -		Calle 78 No. 13 A - 07	PEX 8600 800	Línea de Atención al Usuario		- Bogotá - 444 66 60	- A Nivel Nacional -	01 6000 91 668 2
Barría Norte	Barranquilla	Cartagena	Bucaramanga	Tunja	Villavicencio	Valledupar	Bogotá	
Calle 16 No. 42-1784	Calle 10 No. 64-21	Av. del Arsenal No. 8 B - 67	Coronel 35 No. 44 - 34	Torreón 11 No. 23 - 35	Carrera 37 No. 34 - 108	Calle 15 No. 11 A - 18	Calle 35 No. 4 B - 35	
420 17 84	378 01 01	Local Duplex 101 / 604 31 82	657 73 45	Parque Santander - 743 61 66	- Barrio Barzán Alto - 663 02 77 / 667 66 34	571 41 17	264 13 68	

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICOS ADSORPTOS**

Te prestamos atención

15.3. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

16. **GASTOS.** Los gastos que deban ser cancelados para el perfeccionamiento de este contrato serán pagados por partes iguales por los contratantes, salvo el impuesto de timbre nacional, del cual como EPS, FAMISANAR se encuentra exonerada según lo establecido por el Artículo 10 del Decreto 841 de 1.998. EL PROFESIONAL deberá en caso de causarse, pagar la mitad, salvo el evento que se encuentre igualmente exonerado por la ley.

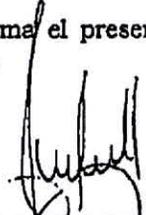
17. **DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y jurídicos derivados del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Bogotá.

18. **INICIO.** El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción por cada una de las partes.

19. **ANEXOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- 19.1. ANEXO 1 RECAUDO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS.
- 19.2. ANEXO 2 PROTOCOLO DE MODELO DE ATENCION Y PRESTACION DE SERVICIOS
- 19.3. ANEXO 3 MANUAL DE CUENTAS MEDICAS.
- 19.4. Certificado de existencia y representación legal de **FAMISANAR.**
- 19.5. Copia de la Resolución 0509 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se autoriza el funcionamiento de la E.P.S **FAMISANAR LTDA.**
- 19.6. Copia del registro médico y de la cédula de ciudadanía del **PROFESIONAL.**
- 19.7. Fotocopia de la declaración de requisitos mínimos, de la resolución del nivel de complejidad del **PROFESIONAL** y de las autorizaciones sanitarias especiales que se requieran para la prestación de algunos servicios, según las normas legales vigentes.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá el primer día del mes de Diciembre de 2005.

  
**JUAN CARLOS FERNANDEZ**  
**CC 19.413.313 DE BOGOTA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EPS FAMISANAR**

  
**HUGO ENRIQUE LOPEZ RAMOS**  
**CC. No 79.757.639 DE BOGOTA**  
**PROFESIONAL**

Sede Principal - Bogotá -		Calle 76 No. 13 A - 07	PEX 6800 200	Línea de Atención al Usuario		- Bogotá -	444 66 60	- A Nivel Nacional -	01 8000 91 668 2
Barranquilla	Bogotá	Cartagena	Bucaramanga	Turija	Villavicencio	Valledupar	Ibagué		
Calle 18 No. 40 A - 01	Calle 10 No. 84 - 21	Av. del Arsenal No. 8 B - 87	Carretera 05 No. 44 - 34	Transfóres 11 No. 23 - 38	Carretera 97 No. 34 - 108	Calle 18 No. 11 A - 18	Calle 35 No. 4 B - 35		
420 17 84	878 01 01	Local Duplex 101 / 884 91 82	867 73 45	Parque Santander - 743 61 68	- Barrio Esquel Ato - 663 02 77 / 657 58 34	571 41 17	284 13 59		



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TRASLADO

No. de proceso

11001 31 03 047

# 2022-00068

## RECURSO DE REPOSICION rad: 2022-0006800

Hegel Serpa Moscote <hegel.serpa@hotmail.com>

Mar 08/11/2022 16:30

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION ALVEIRO SERPA .pdf; REPOSICION ALVEIRO SERPA.pdf;

Señor  
**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref: Radicación: **11001310304720220006800.**  
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**  
Demandante: **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y  
JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANADEZ.**  
Demandados: **ALVEIRO SERPA BAYONA Y  
CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO.**

**ALVEIRO SERPA BAYONA Y CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO**, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, identificados con C.C Nos. 91'433.540 de Barrancabermeja y 21'016.716 de Tocaima respectivamente, obrando en condición de demandados dentro del proceso de la referencia, atentamente nos permitimos manifestar al señor Juez, que conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **HEGEL SERPA MOSCOTE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C.C No. 91'424.667 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que en mi nombre y representación conteste demanda, interponga excepciones de ley y todas la actuaciones procesales dentro del proceso.

Nuestro apoderado queda facultado a lo dispuesto en el 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,  
  
**ALVEIRO SERPA BAYONA.**  
C.C No. 91'433.540 de Barrancabermeja  
Correo: [administrativo@sistemasyredes.co](mailto:administrativo@sistemasyredes.co)

  
**CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO.**  
C.C No. 21'016.716 de Tocaima.  
Correo: [administrativo@sistemasyredes.co](mailto:administrativo@sistemasyredes.co)

Acepto,  
  
**HEGEL SERPA MOSCOTE.**  
C.C No. 91'424.667 de Barrancabermeja.  
T.P No. 53.914 del C.S.J.  
Correo: [hegel.serna@hotmail.com](mailto:hegel.serna@hotmail.com)



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2022-03-28 08:29:48

493-19466838

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. se presentó documento escrito por

**CARDENAS ALVARADO CLARA ANGELICA**

Con C.C. 21016716

con destino a: Juez

En constancia se firma:



Cod. Verificación: bs143



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2022-03-28 08:29:57

493-16315878

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. se presentó documento escrito por

**SERPA BAYONA ALVEIRO**

Con C.C. 91433540

con destino a: Juez

En constancia se firma:



Cod. Verificación: bs141



Señor

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref: Radicación: **11001310304720220006800.**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Demandante: **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y  
JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ.**

Demandados: **ALVEIRO SERPA BAYONA Y  
CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO.**

**HEGEL SERPA MOSCOTE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C.C No. 91'424.667 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderados de los dos (2) demandados dentro del proceso de la referencia, el cual aportó con el presente, atentamente me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en forma subsidiaria el de **APELACION**, contra la sentencia de fecha 1 de noviembre de 2.022 y notificada en estado del 2 de noviembre de 2022, lo que formulo dentro de la oportunidad legal y sustento de la siguiente manera:

- 1- Mediante el referido fallo el Despacho dispone que ante el silencio de los demandados, de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, ordenando el remate del inmueble dado en garantía real, la liquidación del crédito, asignación de agencias en derecho y la remisión del expediente ante Juez de Ejecución Civil del Circuito.
- 2- En forma muy respetuosa y comedidamente se interponen los recursos en virtud de que los dos (2) demandados no han sido notificados plenamente de la demanda. La parte ejecutante le remitió a la demandada **CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO**, la copia del mandamiento de pago pero nos los 2 porque el Despacho profirió primero el del 15 de marzo de 2.022 y después uno corregido el 9 de junio de 2.022. De lo anterior se deduce que debieron enviarse ambos para conocer bien el texto donde aparecen la sumas de dinero objeto del mandamiento de pago.
- 3- Para el caso del demandado **ALVEIRO SERPA BAYONA**, parte ejecutante opta por enviarle correspondencia física con los lineamientos del art. 291 del Código General del Proceso, tal como consta en la remisión enviada bajo el citado artículo legal. Pero se estaban contabilizando términos y a la parte interesada en la notificación aún no había enviado la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso, que es el que se

debe aportar con la correspondencia el autos a notificar, luego no se había completado la notificación en debida forma.

- 4- La parte ejecutante remite al Despacho lo que envió al correo de uno de los demandados pero tampoco le remitió al correo de la demandada tal como lo prescribe los Artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2.022.
- 5- Por lo anteriormente expuesto es que se recurre a fin de que Despacho REPONGA y en su lugar tener por notificados a los demandados y dado el poder otorgado por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del Art. 301 del código General del Proceso, a fin inclusive de garantizarles el derecho a la defensa, toda vez que tienen en su haber abonos al pago de la obligación los cuales merecen ser tenidos en cuenta. En forma Subsidiaria Solicito se conceda ante el Superior la Apelación.

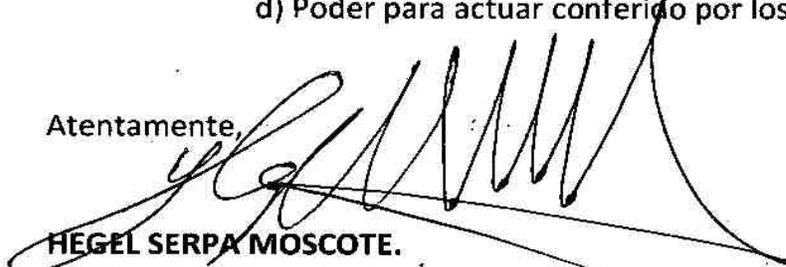
Anexos: a) Remisión del envío de correspondencia física según Art. 291 Del Código General del Proceso.

b) Certificado de la tarjeta profesional del suscrito.

c) Impresión de envío al correo de la apoderada de las demandantes

d) Poder para actuar conferido por los demandados.

Atentamente,



**HEGEL SERPA MOSCOTE.**

**C.C No. 91'424.667 de Barrancabermeja.**

**T.P No. 53.914 del C.S.J.**

**Correo: hegel.serpa@hotmail.com**

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DES/NO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>FM IMPRESION</b> 2022-06-15 21:22:49	<b>FM ADMISION</b> 2022-06-15 21:21:49
------------	--------------------------------	--------------------------------	---	--



<b>REMITENTE</b>	DE: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.		PARA: ALVEIRO SERPA BAYONA / CLARA ANGE	
	RUTH STELLA SARMIENTO Dir: 47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		Dir: CARRERA 29 A N 8 62 SUR	
	Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110411		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111511	
Teléfono: 0		NIT-CC-Cod: 1235435464569		NIT-CC-Cod: 0
DICE CONTENER: 0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PERO / VOLUMEN: 1 KG 1 Unidades
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		Valor Declarado <b>\$9,500</b> Porcentaje Seguro \$0
Ets: 2022-06-17 D+2		291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CRC Depto: CUNDINAMARCA Demandante: BLANCA ELENA ROCHA MURDZ Radicado: 9822-00086-06 Intervenido: EJECUTIVO PARA LA EFECTIV Demandado: ALVEIRO SERPA BAYONA / CL Notificado: ALVEIRO SERPA BAYONA / CL		Otros Valores \$0 Flete <b>\$8,500</b> Valor Total <b>\$9,500</b>

Gula No.  
**403245600935**

BOGOTA - FC  
Nit.900.310.856-2  
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
3775528  
www.prontoenvios.com.co  
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS  
Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
RPOSTAL 0389 MINTIC

IMPRESO POR FIVEPOSTAL | ODS: / COD.IMP: 5573410935 USUARIO: JANETH NARANJO 403245600935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

[47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL  
PROCESO

FECHA : 15 Junio 2022

Señor (a):  
ALVEIRO SERPA BAYONA  
CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO  
Carrera 29 A 8-62 SUR DE Bogotá  
Ciudad: Bogotá

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Numero de Radicación de proceso	Naturaleza	Fecha de Providencia
2022-00068-00	Ejecutivo para efectividad garantía real	15 Marzo y 09 Junio 2022

DEMANDANTE

BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ ALVEIRO SERPA BAYONA Y CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO

DEMANDADO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato a través de baranda virtual por medio de correo electrónico o contacto telefónico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso.

ANEXOS :Demanda , escrito, auto que libra mandamiento de pago

PARTE INTERESADA:

NOMBRES Y APELLIDOS: RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.  
Acuerdo 2255 de 2003



Bienvenido  
Tuesday, November 8, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia temporal abogado

Número Documento: 91424667

Buscar Imprimir Certificado

Main Report

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**  
**DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1772676

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HEGEL SERPA MOSCOTE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **91424667** y la tarjeta de abogado (a) No. **53914**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

8/11/22, 16:14

Correo: Hegel Serpa Moscote - Outlook

**RECURSO DE REPOSICION rad: 2022-0006800**

Hegel Serpa Moscote <hegel.serpa@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 4:14 PM

Para: claudiagarcia.abogados@gmail.com <claudiagarcia.abogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1.013 KB)

REPOSICION ALVEIRO SERPA .pdf;